

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LA TENENCIA DE LOS HIJOS EN EL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA EN LO CIVIL DE LIMA, 2020

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Janett Rojas Castañeda
Asesor	:	Mg. Miguel Angel Vergara Felices
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	04-01-2020 a 09-02-2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA
Docente Revisor Titular 1

MG. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE
Docente Revisor Titular 2

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA
Docente Revisor Titular 3

DR. CALLE CACERES MOISES JESUS
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis con todo mi corazón a mi madre, por haber sido siempre mi soporte diario, a mi papito que está en el cielo, a ellos que siempre me motivaron alcanzar mis metas y sueños personales y profesionales.

Janett Rojas Castañeda.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la UPLA, mi gratitud por sus enseñanzas, orientaciones, disciplina y vocación, cualidades que han marcado nuestra experiencia académica que hoy llevamos a nuestra vida profesional, el cual nos permitirá ejercer nuestra carrera con justicia, juicio y equidad.

Así mismo, especial agradecimiento a las personas que nos dieron tiempo y paciencia para la culminación del presente trabajo.

Janett Rojas Castañeda.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS DIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **JANETT ROJAS CASTAÑEDA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA TENENCIA DE LOS HIJOS EN EL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA EN LO CIVIL DE LIMA, 2020.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **20%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 20 de abril del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO
SOLIS DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CC.PP.

ÍNDICE

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2	Delimitación del Problema	03
1.3	Formulación del Problema.....	03
	1.3.1 Problema General.....	03
	1.3.2 Problemas específicos	04
1.4	Justificación	04
	1.4.1 Social.....	04
	1.4.2 Tórica	04
	1.4.3 Metodológica.....	05
1.5	Objetivos.....	05
	1.5.1 Objetivo General	05
	1.5.2 Objetivos Específicos.....	05

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes.....	07
	2.1.1 Antecedentes Nacionales	07
	2.1.2 Antecedentes Internacionales.....	09
2.2	Bases Teóricas.....	11

2.2.1	Tenencia.....	11
2.2.2	Régimen de Visitas	18
2.3	Marco Legal	26
2.3.1	Tenencia	26
2.3.2	Régimen de Visitas	28
2.3	Marco Conceptual.....	30

Capítulo III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO

3.1	Hipótesis General.....	33
3.2	Hipótesis Específicas	33
3.3	Variables	34
3.4	Operacionalización de las variables.....	34

Capítulo IV

HIPÓTESIS

4.1	Método de Investigación.....	36
4.2	Tipo de Investigación.....	36
4.3	Nivel de Investigación.....	36
4.4	Diseño de la Investigación	37
4.5	Población y Muestra.....	39
4.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	38
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	39
4.8	Aspectos éticos de la Investigación.....	39

Capítulo V

RESULTADOS

5.1	Descripción de resultados	40
5.2	Contrastación de hipótesis.....	69

Análisis y Discusión de Resultados **76**

Conclusiones **81**

Recomendaciones **82**

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Matriz de Operacionalización del Instrumento (Encuesta)

03 Confiabilidad y Validez del Instrumento

04 Data de Procesamiento de Datos

ÍNDICE DE TABLAS

T.	Título	N°
1	¿Para qué se de esta figura jurídica, debe existir resquebrajamiento del vínculo matrimonial?	48
2	¿Es necesaria la existencia de acuerdo entre los padres o mandato judicial?	51
3	¿Para Usted es importante la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo?	53
4	¿Es importante el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia?	55
5	¿En su opinión es necesario la legitimación al padre que reconoció al hijo?	57
6	¿Cree que la decisión del Juez determina la idoneidad del progenitor mediante resolución judicial?	59
7	¿Para Usted es importante el otorgamiento de la tenencia de los hijos a uno de los padres?	61
8	¿Cree que este régimen tiene como objetivo la interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia de su menor hijo?	63
9	¿Es necesario el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor?	65
10	¿Para Usted con este régimen se logra la estabilidad emocional y espiritual en el menor?	67
11	¿En su opinión es necesario evitar la alteración del horario de visitas y lugar del Hábitat del menor?	69
12	¿Considera Usted que este régimen busca la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho?	71
13	¿Considera Usted importante la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano?	73
14	¿Es necesario el establecimiento del régimen de visitas para el cónyuge que no ejerce la tenencia?	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura	Título	N°
1	Resquebrajamiento del vínculo matrimonial.	49
2	Existencia de acuerdo entre los padres o mandato judicial.	51
3	Existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo es importante.	53
4	Otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia es importante.	55
5	Legitimación al padre que reconoció al hijo es necesario.	57
6	Decisión del Juez determina la idoneidad del progenitor mediante resolución judicial.	59
7	Otorgamiento de la tenencia de los hijos a uno de los padres es importante.	61
8	Este régimen tiene como objetivo la interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia de su menor hijo.	63
9	Establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.	65
10	Logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.	67
11	Evitar la alteración del horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.	69
12	Este régimen busca la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.	71
13	Extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.	73
14	Establecimiento del régimen de visitas para el cónyuge que no ejerce la tenencia.	75

RESUMEN

El trabajo realizado titulado “La Tenencia De Los Hijos En El Régimen De Visitas En Los Juzgados Especializados De Familia En Lo Civil De Lima, 2020”, fue de importancia y trascendencia, dado que los padres cuando se separan buscan que los hijos sean trofeos, perjudicando su bienestar, pues el Juez en su mayoría otorga la tenencia a la madre cuando son menores, obteniendo el padre un régimen de visitas, donde se aprecia que muchas veces no se cumple por parte de la madre al no querer darle el hijo al padre para que no tenga contacto o hable mal de él, haciéndolo quedar mal o cuando el padre no cumple con ir a visitar a su hijo quien no tiene la culpa de nada y se siente triste y refuerza lo que la madre le ha comentado que no es bueno y que no lo quiere.

La investigación tuvo como objetivo: Demostrar si la tenencia de los hijos, incide en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.

En cuanto a la metodología empleada fue: “Método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros”.

Asimismo, la investigación trató de dar a conocer el marco legal que es importante para este tipo de investigación, donde se prevé todo lo que el padre y la madre debe saber respecto a esta situación que pasan por existir diversas situaciones como no entenderse, se termina la relación sentimental por uno o ambos, maltratos tanto físicos como psicológicos que hace daño tanto a la madre como a los hijos, que no entienden porque sucede, perjudicando su desarrollo emocional.

Como resultado de la contrastación de la hipótesis general, se encontró que se acepta la hipótesis alterna o de investigación, rechazando la hipótesis nula (H_0); demostrando, por lo tanto, que la tenencia de los menores, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020. Esto demuestra que la tenencia

es un atributo de la patria potestad y el régimen de visitas es un derecho tanto del niño como del padre, para que alcancen mayor interrelación entre ambos, que va redundar en su desarrollo integral.

En conclusión se ha demostrado que la tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020. Y como recomendación: Es importante que cuando se realice el matrimonio, el Jefe de Registro Civil, debe exhortar a los contrayentes, que cuando se presenten conflictos, deben someterse a terapias y/o solucionar sus problemas sin afectar a la prole, debido que se generan malos modelos de vida en su formación.

Palabras claves: Tenencia, régimen de visitas, conciliación extrajudicial, resquebrajamiento del vínculo matrimonial, estabilidad emocional y espiritual en el menor.

ABSTRACT

The work carried out entitled "The Tenancy of Children in the Visitation Regime in the Specialized Family Courts in Civil Matters of Lima, 2020", was of importance and transcendence, given that when parents separate they look for their children to be trophies, harming their well-being, since the Judge mostly grants custody to the mother when they are better, the father obtaining a visitation regime, where it can be seen that many times the mother does not comply by not wanting to give the child to the father so that he does not have contact or speaks badly of him, making him look bad or when the father does not comply with going to visit his son who is not to blame for anything and feels sad and reinforces what the mother has told him that it is not good and you don't want it.

The objective of the research was: To demonstrate if the custody of the children affects the visitation regime in the Specialized Civil Family Courts of Lima, 2020.

Regarding the methodology used, it was: "Descriptive, statistical and analysis method - synthesis, among others".

Likewise, the investigation tried to publicize the legal framework that is important for this type of investigation, where everything that the father and the mother should know regarding this situation is foreseen, which happen due to the existence of various situations such as not understanding each other, ending the sentimental relationship by one or both, both physical and psychological abuse that harms both the mother and the children, who do not understand why it happens, harming their emotional development.

As a result of the contrast of the general hypothesis, it was found that the alternative or research hypothesis is accepted, rejecting the null hypothesis (H_0); demonstrating, therefore, that the possession of minors directly affects the visitation regime in the Specialized Civil Family Courts of Lima, 2020. This demonstrates that possession is an attribute of parental

authority and the regime of Visitation is a right of both the child and the father, so that they achieve a greater interrelationship between the two, which will result in their integral development.

In conclusion, it has been shown that the possession of children directly affects the visitation regime in the Specialized Civil Family Courts of Lima, 2020. And as a recommendation: It is important that when the marriage takes place, the Head of the Civil Registry must exhort the contracting parties, that when conflicts arise, they must undergo therapies and/or solve their problems without affecting the offspring, because they generate bad models of life in their formation.

Keywords: Tenancy, visitation regime, extrajudicial conciliation, breakdown of the marriage bond, emotional and spiritual stability in the minor.

INTRODUCCIÓN

“El régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad”. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional; es así que, este régimen tiene como fin, “mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor”.

Objetivo: Demostrar si la tenencia de los hijos, incide en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020; en relación a la metodología empleada fue: “Método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros.

Capítulo I: Planteamiento del Problema, abarcó desde la descripción de la realidad problemática acompañada de sus delimitaciones; formulación del problema; finalizando con los objetivos.

Capítulo II: Marco Teórico, comprendió los antecedentes, bases teóricas, marco legal, desarrollando las variables: Tenencia y Régimen de visitas; que se realizaron con el apoyo de material procedente de autores, especialistas, etc., quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; además son de interés dado que permitió clarificar desde el punto de vista teórico conceptual de cada una de ellas; culminando con el marco conceptual.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumento, se inició con la hipótesis general y específicas, terminando este punto con la operacionalización de las variables tanto independiente como dependiente.

Capítulo IV: Hipótesis, estuvo compuesto por método de investigación, tipo, nivel, diseño; población y muestra donde se trabajó con los Abogados Hábiles del CAL; técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos; finalizando con los aspectos éticos.

Capítulo V: Resultados, comprendió desde la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario que estuvo compuesto por preguntas cerradas, con las cuales se realizó el análisis estadístico y gráfico; también se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión, culminando con la contrastación de hipótesis.

Finalmente, se desarrolló el Análisis y Discusión de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, en la primera parte se analizó la parte teórico conceptual y normatividad existente relacionada con las variables; en cuanto a las conclusiones se obtuvieron de la formulación de las hipótesis y las recomendaciones se consideran viables.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al abordar esta problemática relacionada con el tema, encontramos que estas figuras jurídicas como es la tenencia y el régimen de visitas, existen una relación causal entre ambas, Cuyos hechos se presenta debido al Rompimiento de las relaciones entre los padres y al existir problemas, se presentan ciertos inconvenientes en relación a la tenencia como también en lo concerniente al régimen de visitas.

Esta situación mencionada en líneas anteriores, conlleva que efectivamente uno de los padres ejerce de hecho la tenencia y ante lo cual, recurren bien a un centro de conciliación y/o de lo contrario al juez especializado de familia en lo civil, Con el fin de determinar quien ejerce la tenencia y ante lo cual, fluye la figura jurídica del régimen de visitas, por lo tanto estos hechos lo pueden llevar a cabo en un centro de conciliación o ante el juez de familia, quien se verá obligado en señalar legalmente que padre es el más idóneo para ejercerla, señalando un régimen de visitas de acuerdo a la edad del menor.

En cuanto a la tenencia, tal como se prevé en el espíritu la ley, previamente la autoridad judicial determinará mediante una evaluación psicológica cuál de los padres es el más idóneo para tener la responsabilidad sobre el cuidado del menor, para lo cual previamente se presentarán una serie de acciones como la presencia del equipo multidisciplinario compuesto entre otros por un Psicólogo, una asistente social, quien efectuará la visita al domicilio de los Padres, con el fin de tener un panorama más integral y que le permitirá al Juez, pueda adoptar la decisión más apropiada, de acuerdo al interés superior del niño.

Respecto al régimen de visitas, tal como prevé la ley, surgen implicancias Cuándo uno de los padres se niega al régimen de visitas y esto surge en el padre que tiene la tenencia, que no le permite al otro que lo pueda ejercerlo tal como lo dispone la autoridad judicial o como se acordó en un centro de conciliación, que generalmente se presenta debido por ejemplo cuando no se cancela oportunamente la pensión de alimentos que fue acordada, oponiéndose por estos hechos, alegando muchas veces que para tener derechos hay que cumplir obligaciones.

Por otro lado estas circunstancias que se han mencionado en líneas anteriores, ocasiona inestabilidad emocional y psicológica a los hijos, dado que ellos quieren ver a su padre y al presentarse estas circunstancias, les genera problemas con repercusiones psicológicas, académicas, sociales, entre otros; Recurriendo el padre afectado, a dependencias policiales con el fin de dejar constancia de la negativa de quién tiene la tenencia y al ser en forma reiterada estas circunstancias, podrá el padre que no tiene la tenencia en solicitar el cambio.

Finalmente, todas estas circunstancias y problemas que se presentan, demuestran que efectivamente existen implicancias jurídicas que perjudican a la prole, por lo cual se constituye en un problema social que se debe trabajar en forma integral para prevenir

estos hechos, que dejan huella cuando son menores y posteriormente como adultos y ante lo cual, deben evitarse estos hechos.

1.2 Delimitación del Problema

Espacial

La investigación se llevará a cabo a nivel de Juzgados Especializados de Lima en lo Civil y Colegio de Abogados del CAL.

Temporal

El periodo en el cual se llevará a cabo la investigación comprenderá el año 2020.

Conceptual

- a. **Tenencia.** Es el otorgamiento que se acuerda en un centro de conciliación o en juzgado sobre quien tendrá la tenencia, el cual es otorgado a la madre y el padre tiene derecho a un régimen de visitas.
- b. **Régimen de Visitas.** Es aquella figura que permite la continuidad respecto a la relación que debe tener el padre con el hijo, quien podrá visitarlo o llevarlo a su nueva casa de acuerdo a lo establecido en la conciliación o determinado por el Juez (el cual es mayormente los fines de semana).

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿En qué medida la tenencia de los hijos, incide en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020?

1.3.2 Problema Específico

- a. ¿De qué manera la existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor?
- b. ¿De qué manera la existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor?
- c. ¿En qué medida la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor?
- d. ¿En qué medida el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor?
- e. ¿De qué manera la legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho?
- f. ¿En qué medida el nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano?

1.4 Justificación

- 1.4.1 **Social.** - El desarrollo del estudio, respondió al interés social por conocer, cuáles son las implicancias jurídicas que genera la tenencia respecto al régimen de visitas, toda vez que ambas variables son causales y se presentan aspectos diversos desde el punto de vista legal.
- 1.4.2 **Teórica.** - El estudio por la forma como se planteó, facilitó la aplicación de la metodología con enfoque científico por su aplicabilidad y, por otra parte, desde

el punto de vista teórico, facilitará la contrastación de contenidos vinculados sobre ambas variables, determinándose que existe una relación causal entre ambas.

1.4.3 Metodológica. - Respecto a esta justificación, facilitó el manejo de conocimientos relacionados tanto con la tenencia, como también en cuanto al régimen de visitas y como resultado de dicho trabajo permitió establecer desde el punto de vista estadístico y de la contrastación de hipótesis, si existe relación y/o incidencia de una variable con la otra.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivos General

Demostrar si la tenencia de los hijos, incide en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- a.** Determinar si la existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.
- b.** Determinar si la existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.
- c.** Establecer si la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.
- d.** Determinar si el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.

- e. Establecer si la legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.
- f. Analizar si el nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Rojas (2018), con el fin de obtener el grado de Magister en la Universidad Nacional de Villareal, desarrolló el tema: “Perdida de la tenencia del hijo a causa de provocar la alienación parental”; en el cual, encontramos que la investigación trató sobre una situación que muchas veces se genera cuando el padre que tiene la tenencia, comienza a inculcarle ideas contrarias a lo que es; es decir, los comentarios que genera sobre el otro progenitor, va dañando la parte emocional del menor y al existir evidencias de lo que está sucediendo, el otro padre puede impugnar la decisión del Juez y busca un cambio en cuanto a la tenencia de su hijo.

Desde luego, al presentarse estos hechos y donde existe indicativos que se ha generado circunstancias de alienación parental, el progenitor que fue afectado puede pedir el cambio de la tenencia, debido que la vinculación que tenía sobre su menor hijo, fue trastocada por hechos alternativos, lo que genera que la autoridad competente cambie el régimen de la tenencia; es por ello, que este tipo de problemas generan el cambio antes mencionado, etc.

Dueñas (2018), con el fin de obtener en grado de Magister en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, desarrolló el tema: “Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres. Arequipa – 2016”; donde se pudo apreciar que el estudio por la forma como fue concebido, da a entender que esta figura jurídica, también pueda ser otorgada a otras personas que no son los verdaderos progenitores; es por ello, que el legislador plasmó en la norma correspondiente, que esta figura jurídica también podía ser otorgada a otras personas, debido que los padres originarios por existir problemas de salud o desde el punto de vista donde se atenta la moral de los menores, puede darse a familiares cercanos, previo los informes del Ministerio Público, entre otros, pero que llegaron a conocimiento de la autoridad competente y dio como resultado dicha variación.

Por lo tanto, lo expuesto en líneas anteriores, da a entender que efectivamente cuando existen este tipo de condicionantes, la autoridad judicial puede variar la tenencia, contando para tal fin la opinión del representante del Ministerio Público; desde luego, esta variación, se toma en cuenta conociendo la importancia que tienen los menores para que el Juez haya tomado esta decisión.

Vargas (2018), con el fin de optar el grado de Magister en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, desarrolló el tema: “Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas de los padres, en salvaguarda del principio

constitucional del interés superior del niño. Arequipa, 2017”; la interesada al desarrollar su estudio desde un enfoque del Derecho Constitucional, da a entender que efectivamente al estar normado en la legislación “Del Código de Niños y Adolescentes”, y donde inclusive no se contempla “la tenencia compartida” por otros familiares vinculados directamente con la parte parental, es que plantea que dicha tenencia también pueda ser asumida por el entorno familiar, que tienen vinculación con los menores, razón por la cual plantea la modificación de la norma, con el fin de no perjudicar al menor.

Esta situación relacionada con este trabajo, da entender que la legislación debe ser más flexible y dar la posibilidad que otras personas que no son los padres también puedan asumir la patria potestad, dado el interés de los niños y adolescentes, los mismos que deben ser protegidos; es por lo tanto, uno de los planteamientos que se formulan al respecto, con el fin que la legislación correspondiente, los tome en cuenta y no afectar a estos menores en la etapa más importante de su vida; razón por la cual recomiendan un mayor análisis y cambio en el espíritu de la ley, entre otros.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Guerrero (2014), con el fin de optar el grado de Magister en la Universidad de Guayaquil, desarrolló el tema: La mediación en los procesos de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas y su aplicación en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Portoviejo en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí – año 2013”; donde el interesado mediante la investigación, trató sobre diferentes figuras jurídicas que se dan en el ámbito de estos juzgados mencionados en el título y que, desde luego, generó que se presentara ciertas propuestas, con el fin de poder generar normativas administrativas, con el fin que

todo esto sea visto a nivel institucional pero dependiente del ente de justicia, toda vez que era muy importante que se tomara en cuenta.

En lo concerniente al tema, quedo bastante claro que, frente a lo expuesto en la temática, era conveniente que se pudiera aplicar la mediación en dichos procesos, toda vez que permitía un contacto más directo frente a estos hechos y desde luego, constituía una situación que incidía directamente en optimizar la administración de justicia en la “Corte Provincial de Justicia e Manabí”, entre otros.

Correa (2016), con el fin de optar el grado de Magister en la Universidad Guayaquil, desarrolló el tema: “La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución en Ecuador”; se aprecia según dicho trabajo que en cuanto a esta figura jurídica, encontramos que más del 90% de los casos es desempeñada por la madre y en lo concerniente a la tenencia compartida un 10% únicamente lo desempeñan los padres de familia; ante lo cual, planteaban que la figura antes aludida también debería ser vista mediante la modificación de la norma; es decir, que dicho planteamiento buscaba que tengan iguales responsabilidades los padres de familia, en razón que en otros países, ya se venía aplicando con resultados favorables.

En dicho planteamiento se contemplaba que los niños cuando tenían más de 12 años, ya mostraban ciertos indicativos personales que podían decidir sobre su situación como personas, motivo por el cual se veía como una buena opción de tomarlo en consideración debido al interés superior del niño, con el fin de cautelar el interés del mismo, buscando pueda crecer teniendo presente a ambos progenitores y lo cual era visto como una buena probabilidad que se pueda ejecutar, etc.

Fernández-Luna (2017), a fin de obtener su Doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, España, desarrolló el tema: “Custodia compartida y protección jurídica del menor”; donde la investigación planteada, daba a entender que,

a fin de proteger el interés superior del niño, planteaban que dicha custodia era más pertinente si se llevaba a cabo en forma compartida por parte de los padres y desde luego, no afectaba la parte emocional del menor, debido que ambos tenían las mismas potestades para ver a su menor hijo.

Dicho estudio tenía como fin, demostrar que cuando existen menores ambos padres tienen la misma potestad para poder tenerlos; es por ello, que este tipo de “custodia y/o tenencia compartida”, era lo más ideal para los menores; como tal, se aprecia que esta custodia era lo más justo para ambos progenitores, debido que un régimen de visitas no tenía los mismos alcances y afectaba en la parte emocional al menor, entre otros.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Tenencia

La tenencia lo obtiene uno de los padres, pues de acuerdo a la norma la madre es quien deberá tener la custodia de los hijos menores, pero la responsabilidad de la crianza del menor es de ambos, pues el padre al no obtenerlo tendrá un régimen de visitas pudiendo visitarlo o sacarlo, dependiendo del acuerdo, buscando no se pierda el vínculo padre-hijo.

Con relación a la variable a desarrollar, el **Poder Judicial del Perú (2020)** informa que: “La tenencia es aquella facultad que tienen los padres que se encuentran separados de hecho y además determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo”. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficio para el hijo, así como su parecer (Arts. 81 y siguientes de nuestro Código de los Niños y Adolescentes).

Así, el hijo tendrá que convivir con uno de ellos, en tanto que el otro tiene derecho a un régimen de visitas, el cual será decretado de oficio por el Juez si se acredita el

cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el interés superior del niño, si así lo justifica.

De igual modo, **Cabanellas (2014)** “la tenencia es la simple posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual, sin título que permita disfrutarla ni adueñarse de ella. Antiguamente se empleaba esta voz por caudal, hacienda o haberes” (p. 359). Como explotación feudal, el usufructo concedido a un siervo o colono a cambio de la prestación de típicos deberes feudales, a diferencia del alodio. En tanto las consideraciones inmediatas se refieren a la tenencia como potestad o relación patrimonial.

Asimismo, según **Varsi (2014)** señala que: “La tenencia es la facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo” (p. 259). A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el Juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo, así como su parecer.

Por otro lado, así, “el hijo convivirá con uno de ellos, mientras el otro tendrá como derecho un régimen que será decretado por el Juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el interés superior del niño” (p. 259)

Sin embargo, se debe tener presente según **Bertoldi De Fourcade y Ferreyra de La Rúa (2014)** que: “La relación filial tampoco perjudica la adjudicación de la tenencia, conforme lo ha dejado en claro la jurisprudencia comparada” (p. 12).

De otro lado, indican que: “Se tiene la necesidad de, otorgar la guarda o tenencia de menores a uno de los padres y la correlativa determinación de un régimen de visitas surge ante la necesidad insoslayable que se genera ante el desmembramiento de la guarda” (p. 12).

Tal es así que, “el ejercicio de la custodia de los hijos no ofrece dificultades cuando ambos progenitores conviven, pues ejercen ambos la titularidad de la autoridad parental” (p. 335).

Sin embargo, agregan los autores que, cuando la situación familiar se deteriora, ya sea por “la interrupción de la convivencia parental o por la difícil relación entre padres e hijos, y éstos quedan bajo el cuidado de uno solo de ellos, se produce lo que se ha dado en llamar ‘el desmembramiento de la guarda’” (p. 335).

De esta manera según **Berizonce (2013)** se ha expresado que: “En la materia familiar rigen, por otra parte, pautas jurídicas y legales en las que a menudo se incluyen criterios tributarios de equidad, ya que resuelven problemas humanos distintos tratando de proveer a las nuevas formas de convivencia” (p. 148).

De igual modo y de manera acertada **Zannoni (2015)** ha indicado que:

El principio general y básico que domina la materia es el siguiente: debe tenerse en cuenta, primordialmente, el interés de los hijos, su conveniencia y su bienestar, y, aun sin descuidar los legítimos derechos de los padres sobre sus hijos, resolverse en función de ese interés, sin que el marido o la esposa puedan alegar preferente derecho, salvo, por supuesto, la preferencia que a favor de la madre otorga la ley respecto de los hijos menores de cinco años”. (p. 181)

Sin embargo, “el otorgamiento de la guarda judicial a uno de los padres no implica el cese para el otro del derecho-deber de supervisar la educación y demás condiciones de vida referidas a sus hijos menores” (p. 181). Por el contrario, tal situación supone el deber de vigilancia de las relaciones personales de los hijos y también el de comunicar al otro las situaciones que pueden resultar perjudiciales para ellos.

Asimismo, “el desmembramiento de la guarda pone en evidencia el cumplimiento de ciertas obligaciones, como el deber de asistencia que comprende proveer lo necesario en el orden material y en lo espiritual” (p. 181). Frente a terceros, cuando el menor causa daño bajo la órbita de supervisión del padre no guardador, se quiebra la solidaridad que la ley les impone, en principio, a ambos progenitores.

Sin embargo, “una pauta importante resulta de la obligación del padre guardador de permitir y estimular la comunicación del otro con sus hijos” (p. 181).

Por tanto, según **Kielmanovich (2015)** hay dos casos de tenencia por un lado de hecho, cuando de por sí cualquiera de los padres asume la tenencia que generalmente es la madre.

En este tipo de tenencia de facto, sólo un padre ha decidido quedarse con el menor, sin importar la decisión positiva o negativa del otro y equivocadamente cree que tiene mayor derecho, en otros casos lo hace por castigar al otro, sin tener en cuenta que ese estado de cosas solo hacen y mantienen en agravio al menor. Mientras que cuando es de mutuo acuerdo es cuando ambos se ponen de acuerdo para que el menor viva con alguno de ellos. (p. 191)

Ahí se puede decir que “es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es tácita cuando los actos del otro padre indican que no quiere tener al menor”.

Entonces, “si el menor está recibiendo los cuidados necesarios, nadie puede interferir en la decisión judicial, sólo el padre que está vivo si deseara la tenencia tendría que solicitarla o solicitar un régimen de visitas adecuado”.

Del mismo modo, “mientras no se solicite la tenencia judicialmente, se presume que el padre que no la tiene, está de acuerdo con la situación de hecho o de facto”.

Por lo tanto, “la solución para que los chicos no se conviertan en el “botín de guerra” de los padres. La tenencia compartida permite a los padres divorciados llegar a un acuerdo razonable en el cuidado de sus hijos”. Es una salida madura que evita que los mayores libren sus propias batallas a través de los pobres niños.

Entonces, “dentro de un juicio de divorcio hay un incidente de tenencia. Incidente se llama a un desprendimiento del juicio principal en el cual los padres acuerdan la tenencia del chico. También puede haber un incidente por el régimen de visitas”.

Por ello, “la forma de la ‘tenencia compartida’ surgió en nuestro país hace pocos años, a partir de una demanda cada vez mayor de hombres que reclaman tener a su cargo el cuidado de sus hijos”.

De ahí que los especialistas atribuyen esta nueva tendencia a: “Los cambios culturales que permitieron un nuevo rol del padre en la crianza de sus hijos. En la actualidad, el hombre se anima más a demostrar su ternura y a realizar tareas que antes eran privativas de la mujer”.

Por el contrario, “cuando ninguno de los padres acepta dar la potestad al otro y, en interés del menor, el juez considere que la tenencia compartida, es la mejor opción”.

De otro lado, “pasadas las audiencias, psicólogos e informes de la asistente social, el Juez de Familia deberá determinar al cuál de los padres darle la tenencia o disponer responsabilidades mutuas en el cuidado de los hijos”.

Por lo general, “se resuelve que el chico, aún mayor de cinco años, permanezca con su madre. La tenencia comienza siendo provisoria; luego puede convertirse en definitiva”.

De otra parte, “si bien no está previsto en el Código Civil, lo ideal es que sean los padres los que hagan las rotaciones, para evitar el desarraigo de los chicos de su propio hogar”.

En tanto, “esta posibilidad no se da en la mayoría de casos, porque para que se produzca la mudanza de adultos son necesarios tres domicilios: del padre, de la madre y el común a ambos en el que viven los hijos”.

Entonces, “los hijos son los que se alternan, con el perjuicio que les provoca no poder reconocer una sola casa como su hogar”. También el niño debe tener determinada edad para que se plantee la tenencia compartida, tal como se establece en el Código Civil, porque el hijo debe permanecer con la madre por lo menos hasta cumplidos los cinco años de vida.

Es así que, “habitualmente lo hace, aunque el monto es menor. Lo justo es que ambos se hagan cargo por igual de la manutención de los hijos, no tiene que existir la obligación de pasarse dinero entre adultos en concepto de alimentos”.

Asimismo, “la decisión del juez influye cuando uno de ellos no tenga trabajo; hay casos como estos en que el padre que reclama la tenencia del hijo, lo hace alegando que tiene una situación económica más holgada que su pareja”. Por lo general, el juez suele decidir a favor de la madre.

Por tanto, “el moderno Derecho Procesal analiza la necesidad de adaptar las instituciones a los requerimientos actuales y se preocupa especialmente por lograr una mayor eficacia en los trámites judiciales”. Se procura, en consecuencia, obtener más celeridad en los procedimientos, la simplificación en las instituciones y la flexibilización de los instrumentos legales.

Cabe señalar, que estos planteos alcanzan especialmente a las medidas cautelares. “A esos fines se reformulan algunas de sus instituciones y se propone lo que se ha denominado en la doctrina proceso urgente comprensivo de las medidas cautelares clásicas, la tutela anticipatoria y la medida autosatisfactiva” (p. 191).

Procesos de tenencia de niños y adolescentes.

López De Carril (2010) enseña que: “*La terminología de tenencia es inadecuada, pues no se trata de una ‘ocupación y posesión actual y corporal de una cosa’, sino que el vocablo ‘guarda’ es el acertado desde cualquier ángulo que se lo contemple*” (p. 280). La guarda, jurídicamente tiene una mayor amplitud que la mal denominada tenencia, aun cuando en la práctica forense se los tenga como sinónimo.

Por tanto, la *guarda comprende*: “*El conjunto de derechos-función que corresponde al padre y/o en su caso a la madre a brindarles corporalmente al hijo*

consigo, educarlo, asistirlo en las enfermedades, a su corrección, alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual” (p. 281).

En tal sentido, *“La tenencia importa un desmembramiento del ejercicio de la patria potestad respecto a la atribución de algunas facultades y deberes que comprende aquella, sujeta a la vigilancia o contralor de quien ostenta el ejercicio de la patria potestad” (p. 281)*

Por otro lado, el autor agrega que: *“La tenencia designa el elemento material de la guarda, consistente principalmente en tener consigo al hijo menor que se halla bajo patria potestad, ejercitando algunos de los derechos-función que integran la patria potestad”.*

Además, se aprecia que existen dos etapas de la tenencia:

a) La provisoria; b) La mal llamada definitiva. En realidad, de verdad, la denominada definitiva no es tal, pues que el principio consubstancial de la tenencia es su transitoriedad. Es que se halla sujeta a su modificación cuando el principio fundamental en materia de tenencia que es el ‘interés del menor’ así lo aconseje”. Toda decisión no causa estado. (p. 282)

Respecto al Art. 81 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que:

- Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.
- De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Finalmente, la tenencia ya sea ejercida por la madre o por ambos como es la tenencia compartida, la relación padre e hijo o viceversa no debe romperse, pues el vínculo que es más fuerte muchas veces y los hijos lo saben, es por eso, que es necesario e importante que ambos padres se pongan de acuerdo para que la crianza de sus menores sea la mejor, pues tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado, alegre, para que su desarrollo tanto físico como mental no le perjudique cuando crezcan y se puedan desenvolver de forma apropiada en la sociedad y en su vida personal, el cual se logrará con la buena comunicación que tengan los padres.

2.2.2 Régimen de visitas

Es una figura jurídica que permite tener un vínculo padre e hijo, pues el papá es a quien se le establece un régimen de visitas, dado que la mamá tiene la tenencia, además es importante la relación para que el hijo tenga una figura paterna y su desarrollo emocional sea la más apropiada.

De igual manera, **Borda (2015)** refiere que se reconoce: “El derecho de visitas a todas las personas que se deban recíprocamente alimentos, es decir, los cónyuges, los ascendientes o descendientes, los hermanos y el suegro o suegra y el yerno o nuera” (p. 455). Esta enumeración no es limitativa y los jueces pueden, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares del caso, reconocerlo a otras personas.

Además, agrega que: “El derecho de visitas es irrenunciable. Sería nulo todo convenio hecho con ese objeto, convenio que las más de las veces será arrancado al pariente bajo la presión de las circunstancias, las necesidades económicas, etc.” (p. 458).

Por otro lado, **Bossert y Zannoni (2018)**, acerca del derecho de visitas, refieren lo siguiente: “Es el derecho de visitas el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive” (p. 46). El caso más trascendente, es el del

progenitor que, por no convivir con el otro progenitor a quien se le ha conferido la guarda del hijo menor, conserva el derecho de mantener adecuada comunicación con el hijo.

También, “el derecho de visitas le permite al progenitor retirar al hijo del domicilio donde vive, para mantener con él el trato más pleno, en un ámbito de privacidad, y no en presencia del otro progenitor” (p. 46). Aunque, los jueces ejercerán, a pedido de parte o del Ministerio Público, “el necesario control para evitar que través de este derecho, el progenitor ponga en peligro la salud física o espiritual del hijo”.

Respecto a otros parientes, “los padres, tutores o curadores de menores e incapaces deberán permitir la visita de los parientes que se deban recíprocamente alimentos. Es decir, los parientes que tienen, con el menor, un derecho recíproco de alimentos” (p. p. 47). Estos son los abuelos y demás descendientes, los descendientes, hermanos y medio hermanos, y los parientes por afinidad en primer grado (suegros del incapaz o hijos de su cónyuge).

De otro lado, **Torres (2015)** informa que: “El padre que no ejerce la patria potestad tiene derecho a mantener relaciones personales con el menor” (p. 642). Resulta conveniente para el menor mantener un régimen de visitas que permita fortalecer la relación con el padre, si existe entre el actor y su hijo una buena relación afectiva y la figura paterna se encuentra en un nivel de madurez y responsabilidad.

Asimismo, “todo progenitor tiene obligación y a la vez facultad de visitar a sus hijos en forma irrestricta, con la salvedad de los horarios a respetar por razón de estudios y descanso” (p. 642).

En cuanto al derecho a la visita, el autor **Suárez (2016)** manifiesta que:

La visita es un derecho reservado al padre o a la madre que ha perdido la custodia de su hijo por una decisión judicial, o que no la tiene por otra causa, para poder mantener una relación personal y directa con el hijo quien se halla bajo la custodia o guarda del otro padre o madre. (p. 642)

Además, “esta relación lleva implícitas un conjunto de facultades o posibilidades y da origen a un derecho correlativo por parte del hijo, quien por este motivo goza a su vez del derecho a poder relacionarse con su padre o madre con quien no convive” (p. 642).

De igual modo, “el derecho a la visita, como ningún otro derecho, no es absoluto; por lo tanto, no debe ir en detrimento de otros derechos del menor sujeto de la misma” (p. 163). Es evidente que cuando la visita ocasione perjuicios para la salud física, mental o moral del menor, el titular de la custodia podrá abstenerse de facilitar la visita siempre y cuando demuestre al juez, una causa justificada de su proceder.

Es así que **Stilerman (2016)** ampliando su comentario refiere que: “Se requiere principalmente que no se deteriore la relación con el progenitor debiendo evitarse toda decisión que tienda a acercar impidiendo el acercamiento paterno-filial” (p. 155).

Entonces, “el derecho de visitas que encuentra consagración legislativa, apunta a mantener incólume dicha relación, no obstante, la separación de sus padres, el menor requiere de ambos para alcanzar un pleno desarrollo que le permita anudar relaciones afectivas, sanas y duraderas” (p. 155).

Según **Gil (2014)** debido a que “el vínculo de la criatura con los padres, contribuye a la constitución del aparato psíquico de aquél y la interacción permanente entre niño y adulto (madre y padre) proveen de modelos de resolución de sus necesidades físicas y psíquicas” (p. 149).

De igual modo, **Chunga La Monja (2015)** informa que: “El objetivo que persigue todo régimen de vistas, es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relación”.

Por tanto, “debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia” (p. 66). Tal es así, que debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres.

Cabe mencionar, que la denominación tradicional dada a esta institución no siempre es adecuadamente entendida por el lego. “En efecto, de su literalidad podría colegirse que sólo se puede realizar el contacto progenitor-hijo en forma de “visita” en el domicilio de quien detente la tenencia”. Sin embargo, no es correcta y muchas veces las visitas en tal domicilio resultan perjudiciales, dado que con ella puede afectarse la libertad en la relación entre el padre y el hijo no conviviente a la vez que producir interferencias en el ámbito doméstico privado del otro progenitor.

Por ende, “la comunicación puede realizarse tanto en el domicilio del menor como en el del padre no conviviente o en otro lugar que resulte propuesto conforme a las circunstancias”. Para facilitar el correcto entendimiento de esta situación hay que tener en cuenta que su fundamento echa raíces en la necesidad de cultivar el afecto, de estabilizar los vínculos familiares y propender a su subsistencia real, efectiva y eficaz.

Entonces, “aunque la nomenclatura asignada resulta insuficiente y confusa para designar la amplitud de la institución, se da soluciones diferenciadas que transitan desde alternativas sumamente pautadas a soluciones flexibles que las partes o el juez imaginen para su mejor cumplimiento”.

De igual modo, “el régimen de visitas podrá, al igual que el de tenencia, ser acordado entre los padres. Son ellos los más habilitados para proponer sus modalidades aprovechando a tal fin pautas que la experiencia de convivencia previa les ha otorgado”. Sólo ante la falta de acuerdo procede su determinación por vía judicial.

Este derecho del padre se corresponde con otro correlativo del hijo, por lo que se debe alentar, en general, la interrelación, procurando superar desavenencias y distanciamientos. Puede concluirse, entonces, que como contrapartida de la “guarda material” que detenta un progenitor, debe existir una verdadera “guarda espiritual” complementaria a cargo del otro. (p. 16)

Asimismo, **Suarez (2016)** refiere que el derecho a la visita tiene como caracteres los siguientes:

- Es un derecho personal en cuanto se le confiere a la persona del padre o de la madre por ser tal.
- Es indelegable, lo que equivale a decir que no puede ejercerse a través de otra persona.
- Tiene como fin la interrelación natural entre el padre o la madre y el hijo. Esto conduce a que si quien es titular al derecho de visita lo destina a actividades distintas a la de estar con su hijo, está haciendo un ejercicio indebido de tal derecho; si lo deposita en una guardería u otro establecimiento análogo, o lo manda a un lugar distante. Pero eso se opone a que comparta esparcimiento en parques, clubes o colonias de vacaciones.

Respecto a los criterios para la regulación del derecho a la visita, formula observaciones como:

Para regular la visita el Juez deberá, ante todo, velar por el interés del menor. Es evidente que el visitante goza del derecho de visitar a su hijo, pero no es menos cierto que con la visita procura atender una necesidad del menor cual es el estar con su padre o madre para obtener a la postre su completa formación. (p. 166)

De igual modo, “si la visita ocasiona trastornos serios a la salud mental o física del hijo tendrá que distanciarse en el tiempo o tomarse medidas complementarias para

proteger al menor”. Ahora bien, si el comportamiento del padre o madre, que realiza la visita, conlleva graves traumatismos a la estabilidad física o emocional del hijo, como pueden ser enfermedades infectocontagiosas o física podrán suprimirse temporal o definitivamente.

Cabe mencionar que, “la visita no puede impedir la comunicación escrita o por teléfono con el hijo, mientras tal derecho se ejerza racionalmente; si se abusa de él podrá ser regulado judicialmente” (p. 166). La visita se suele practicar fuera de la residencia de quien ejerce la custodia, lo que evita enfrentamientos y fricciones entre los padres.

De igual modo **Mejía y Ureta (2018)** refieren que:

El régimen de visitas, es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a la ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre con quien no convive. Cuando se habla del término régimen de visitas, se refiere a términos legales al régimen establecido o fijado por el Juez; se puede decir entonces, que el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio. (p. 97)

Desde luego, tendrá origen como petición principal, cuando este es el petitorio de la demanda. “Tendrá origen como petición accesorio, cuando el régimen de visitas es parte accesorio de una petición principal, como es la separación de cuerpos y divorcio ulterior, o la tenencia”.

De este modo, “cuando los convivientes o los cónyuges se separan, mientras que no exista un impedimento legal, quien no se queda con los hijos tiene el derecho de visitarlos” (p. 97).

Asimismo, informan que, para solicitar un régimen de visitas, “el padre o la madre que no tiene la ‘patria potestad’ deberá anexar a su solicitud la partida de nacimiento que prueba la filiación, además deberá acreditar la posibilidad o imposibilidad de otorgar alimentos” (p. 101). Para entender mejor la definición se puede decir que todo padre o madre que no viva con sus hijos menores, puede solicitar un régimen de visitas.

Igualmente, el Código Civil de 1984, informa que “la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, y luego se atribuye la patria potestad después del divorcio por causal, y en los casos de separación convencional y divorcio ulterior” (p. 166).

También, en el caso de la unión del hecho, los hijos son extramatrimoniales, por tanto, la patria potestad se ejerce por el padre o la madre que los ha reconocido.

Si ambos padres han reconocido al hijo, el juez es quien determina a quién corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, a la circunstancia de vivir juntos o separados los padres y, en todo caso, a los intereses del menor. Para ello la parte interesada debe iniciar el proceso judicial correspondiente. (p. 166)

Desde luego, “la ley establece que para solicitar el régimen de visitas el recurrente tiene que acreditar el cumplimiento de la obligación de alimentos, o probar la imposibilidad de dicho cumplimiento”. Sin embargo, “si el padre o madre que tiene en su poder a la menor prueba que el otro puede dar alimentos no podrá concedérsele el régimen de visitas hasta que cumpla con dicha obligación”.

Sin embargo, “los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad si hubiesen sido demandados por alimentos también deberán de cumplir con dicha obligación para que puedan solicitar el régimen de visitas, o en todo caso demostrar la incapacidad de cumplimiento” (p. 166).

De otro lado, “el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar” (p. 167). Para variar el régimen establecido, deberá solicitarlo el interesado, que puede ser uno de los padres o uno de los parientes que hayan solicitado el régimen de visitas.

Por otro lado, el derecho de visitas tiene las características del derecho subjetivo: Es de naturaleza familiar y personal. Se confiere al padre o madre por ser tal, pertenece a las relaciones paterno-filiales. El régimen de visitas se da específicamente para la interrelación entre los progenitores con el hijo en materia familiar, no laboral ni de otra índole; está consagrada en la ley; es de carácter recíproco, es de carácter relativo; y no es un derecho absoluto. Por tanto, la forma del régimen de visitas debe ser acordada ante el Juzgado o Defensoría o Centro de Conciliación.

Sin embargo, “el régimen de visitas puede suspenderse, de tal manera que de no cumplirse o facilitar el cumplimiento, la tenencia podría ser variada a favor de quien no la tiene” (p. 167).

Asimismo, “el derecho de los abuelos de visitar a sus nietos tiene como fundamento la naturaleza de la familia, la cual está unida por lazos vitales y orgánicos, que deben ser protegidos con medidas de carácter político, económico, social y jurídico” (p. 167). Tal es así, que consolidar la unidad y estabilidad de la familia y pueda de esta manera cumplir su función específica.

En cuanto al proceso de autorización judicial para el viaje de niños o adolescentes, el autor **Hinostroza (2018)** refiere que: “En principio, en lo que concierne a los casos en los cuales no es exigible la autorización judicial para el viaje de niños o adolescentes, el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes” (p. 450), prescribe lo siguiente:

- Que para el viaje de niños o adolescentes fuera del país, solos o acompañados por uno de sus padres, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.
- Que en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectúo el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.
- Que en caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres. (p. 451)

2.3 Margo Legal

2.3.1 Tenencia

a. Código de los Niños y Adolescentes

De igual manera, en el Libro Tercero: Instituciones Familiares, Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes, Capítulo II: Tenencia del Niño y del Adolescente en sus artículos indica lo siguiente:

Art. 81.- Tenencia. - Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art. 82.- Variación de la Tenencia. - Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Art. 83.- Petición. - El padre o la madre al que su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañado el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.

Art. 84.- Facultad del Juez. - En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, el Juez resolverá en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente debe señalarse un Régimen de Visitas.

Art. 85.- Opinión. - El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

Art. 86.- Modificación de Resoluciones. - La resolución sobre Tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción.

Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente.

Art. 87.- Tenencia Provisional. - Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el juez resolver en el plazo de veinticuatro horas.

En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen.

Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo custodia.

No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera del proceso.

2.3.2 Régimen de visitas

a. Código de los Niños y Adolescentes.

Art. 88°. - **Las visitas.** Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Concordancias: Conv. D.N.: Art. 9° Inc. 3)¹ - C.C.: Arts. 287°, 422°, 423° Inc.

1)²

¹ El referido artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su tercer inciso establece que, los Estados parte, es decir, aquellos que hayan firmado y ratificado el referido convenio, deberán respetar el derecho que posee el niño que se encuentre separado de uno o ambos padres a mantener el contacto directo y la relación con estos de manera regular, siempre y cuando ello no resulte contrario al interés superior que posee el menor.

² En los mencionados artículos del Código Civil de 1984, es decir, los artículos 287°; 422° y 423°, inciso uno; se aborda de manera primigenia la obligación común que existe entre los cónyuges, toda vez que, por el hecho del matrimonio, estos se encuentran obligados de manera recíproca y equitativa a alimentar y educar a sus hijos; así como también, que, en caso de que el menor no se encuentre bajo su patria potestad, estos no pierden el derecho de conservar con sus menores hijos una relación personal; y, finalmente, en el último artículo en referencia se pone en manifiesto el deber y derecho que posee un padre que ejerce la patria potestad, toda vez que este debe proveer el sostenimiento y educación que su hijo necesite.

Art. 89°. - **Régimen de visitas.** El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

Concordancias: C.N.A.: Art. 161^{o3} - C.C.: Arts. VI, 422°, 470^{o4}

Art. 90°.- Extensión del Régimen de Visitas. El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Concordancias: C.C.: Art. 236^{o5}.

Art. 91°.- Incumplimiento del Régimen de Visitas. - El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso.

³ El referido artículo pertenece al Código de los niños y adolescentes es concordante con el desarrollado artículo 89° toda vez que este establece que, el padre o madre que fuese impedido o vea limitado su derecho de visitar a su hijo, tendrá la potestad de interponer una demanda, la cual, debido a la primacía del interés superior del niño, deberá abordarse por medio de un proceso único, mismo que regula el artículo 161°.

⁴ El artículo VI del Título Preliminar del Código Civil aborda el interés para obrar, es decir, la facultad desprendida de un legítimo interés moral o económico que posee la persona para ejercitar o contestar una acción, entendiendo que, dicha capacidad moral se vincula netamente al agente o a su familia, es decir, la capacidad que posee un padre para demandar por no poder ejercer su derecho a visitar a su hijo; en ese sentido, se debe acotar que el mencionado artículo 422° refiere mas bien al derecho que poseen los padres de un menor a conservar relaciones personales con aquellos hijos que no se encuentren bajo su patria potestad; mientras que, el artículo 470° aborda mas bien, la inalterabilidad de los deberes de los padres, toda vez que, por medio de este acápite se establece que la suspensión de la patria potestad no altera el deber o deberes que poseen los padres para con los hijos.

⁵ Este artículo 236° del Código Civil peruano de 1984, se considera concordante del desarrollado artículo 90° debido a que este último refiere al régimen de visitas y la posibilidad de extensión que la norma ha regulado, por lo cual, debe destacarse que, el grado de parentesco se determina según el número de generaciones, así como que, su establecimiento a nivel consanguíneo, está supeditado a que las personas desciendan una de otra o de un tronco familiar común.

Concordancias: Constitución Política de 1993: Art. 4°. - C.C.: Art. 233°. ⁶ – Casación 1961-2012-Lima. - Casación 3016-2015-Tacna⁷.

2.4 Marco Conceptual

- **Acuerdo entre los padres al solicitar la tenencia en centro de conciliación.** Los padres para no hacerlo judicialmente pueden ir a un centro de conciliación para establecer los términos que seguirán para el bienestar de su hijo o hijos.
- **Cumplimiento del horario establecido en la conciliación y/o mandato judicial.** El padre, así como la madre deberán cumplir con el horario establecido, con el fin que el menor no se sienta perjudicado y el vínculo no se pierda.
- **Establecimiento de responsabilidades sobre el desarrollo integral del menor.** Al llegar a un acuerdo los padres están cumpliendo con su responsabilidad que es velar por el desarrollo emocional y físico de su menor hijo.
- **Establecimiento del régimen de visitas para el padre que no tiene la tenencia.** Ya sea que se establezca en un centro o un juzgado el padre tiene derecho a un régimen de visitas el cual debe ser acatado por ambos padres.
- **Existencia de acuerdo entre los padres respecto al régimen de visitas.** Los padres acuerdan que el que no tenga la tenencia tendrá derecho a un régimen de

⁶ Los artículos señalados como concordantes, es decir, tanto el artículo 233° del Código Civil peruano de 1984, como el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, tienen por fin, no sólo la regulación de la familia y de este modo contribuir con su fortalecimiento y consolidación, sino también destacar la protección del niño y el adolescente como fines primigenios del Estado y reconocer a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, respectivamente; por lo cual, ante un incumplimiento del régimen de visitas, el Estado, orientado a la protección del interés superior del niño, opta por legislar mecanismos que representen un medio para garantizar con dicho fin, y ello se puede ver reflejado, precisamente en el artículo 91°, previamente desarrollado.

⁷ En referencia de ello también se puede poner en mención a la Casación 1961-2012-Lima, misma que desarrolla respecto al interés superior del niño sobre los derechos de la madre; así como la Casación 3016-2015-Tacna, que aborda que, la ausencia de la figura paterna valida que el juez otorgue la tenencia exclusiva a la madre; entendiendo que, ambas casaciones emplean un razonamiento resolutorio orientado a la variación de la tenencia siempre y cuando ello resulte en favor de la protección del interés superior del niño.

visitas, el cual debe ser cumplido para que el menor pueda crecer y desarrollarse de manera adecuada e íntegra.

- **Existencia de interrelación de los padres que beneficien al menor.** La relación entre padre e hijo no se debe romper, pues ayuda al hijo a tener un mejor desenvolvimiento y poder desarrollarse en cualquier ambiente, porque a pesar de la separación sus padres se llevan bien.
- **Grado de facilitación de buenos modales de vida como parte de la tenencia.** Ambos padres deben darle al hijo una educación con los modales adecuados para que pueda relacionarse con la sociedad, el cual le permitirá ser más independiente y respetuoso.
- **Nivel de cumplimiento del mandato judicial y/o conciliado por los padres.** Los padres deben cumplir lo establecido por el Juez o el conciliador, pues al no ser cumplido se le quitará el beneficio que hayan obtenido.
- **Nivel de cumplimiento estricto del régimen de visitas.** El padre quien tiene el derecho a un régimen de visitas, tiene el deber de cumplirlo de manera estricta, con el fin que la relación padre hijo no se pierda y el menor pueda interactuar de manera adecuada y la madre no se preocupe si no se cumple con lo establecido.
- **Prevalencia en los padres del interés superior del niño.** Los padres deben saber que el interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier situación o conflicto que pueda haber entre ellos, con el fin que su menor hijo pueda tener una infancia adecuada y no perjudique su estado emocional.
- **Nivel de prevención entre los padres sobre comentarios vinculados a la alienación parental.** Los padres deben limitarse de hacer comentarios mal intencionados que perjudique la relación padre hijo o viceversa, pues en muchos

casos uno de ellos quiere quedarse con el menor, pero la tenencia siempre tendrá como derecho la madre.

- **Régimen de visitas.** Es aquella figura que es otorgada al padre quien tiene el derecho de relacionarse con su hijo mediante un régimen que puede ser sacarlo a pasear o llevarlo a su nueva casa si así lo acuerdan ambos padres, sin perjudicar a la madre o viceversa.
- **Tenencia.** Por derecho la madre es quien tiene la tenencia de sus menores hijos, y el padre quien tiene un régimen de visitas, el cual tiene que ser cumplido, buscando no se pierda el vínculo padre e hijo.
- **Velar por el cuidado integral del menor de edad.** Ambos padres tienen el deber y obligaciones de cuidar a sus hijos y velar porque ellos se desarrollen en un ambiente adecuado, de respeto, cariño, entre otros, el cual le ayudará en su formación.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO

3.1 Hipótesis General

La tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.

3.2 Hipótesis Específicas

- a.** La existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.
- b.** La existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.
- c.** La existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.
- d.** El otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.

- e. La legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.
- f. El nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.

3.3 Variables

3.3.1 Variable Independiente

X. Tenencia

3.3.2 Variable Dependiente

Y. Régimen de visitas

3.4 Operacionalización de las variables

Variable 1	Definición	Operalización
		Indicadores
Variable Independiente <u>X. Tenencia</u>	“Por derecho la madre es quien tiene la tenencia de sus menores hijos, y el padre quien tiene un régimen de visitas, el cual tiene que ser cumplido, buscando no se pierda el vínculo padre e hijo”	x ₁ .- Existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial. x ₂ .- Existencia de acuerdo entre los padres y/o mandato judicial. x ₃ .- Existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo. x ₄ .- Otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia. x ₅ .- Nivel de legitimación al padre que reconoció al hijo. x ₆ .- Nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial.

Variable 2	definición	Operalización
		Indicadores
Variable dependiente Régimen de Visitas	<p>“Es aquella figura que es otorgada al padre quien tiene el derecho de relacionarse con su hijo mediante un régimen que puede ser sacarlo a pasear o llevarlo a su nueva casa si así lo acuerdan ambos padres, sin perjudicar a la madre o viceversa”</p>	<p>y₁.- Nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.</p> <p>y₂.- Establecimiento de horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.</p> <p>y₃.- Logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.</p> <p>y₄.- Evitar la alteración del horario y lugar del Hábitat del menor.</p> <p>y₅.- Existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.</p> <p>y₆.- Nivel de extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.</p>

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS

4.1 Método de Investigación

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros que conforme se desarrolle el trabajo se darán indistintamente, en dicho trabajo.

4.2 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: Investigación Aplicada.

4.3 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo.

4.4 Diseño de la Investigación

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_y(f)O_x$$

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

f = En función de

x = Tenencia

y = Régimen de visitas

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por aproximadamente 25,400 abogados colegiados en Lima.

4.5.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se recurrió a las formula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Abogados manifestaron que la tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020 (se asume $P=0.5$).

Q : Abogados manifestaron que la tenencia de los hijos, no incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020 ($Q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (25,400)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(0.05)^2 (25,400-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

n = 378 Abogados hábiles CAL.

La forma de selección fue aleatoria.

4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

La principal técnica que utilizaremos en este estudio será la encuesta y la entrevista no estructurada.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizará el cuestionario que con preguntas en la modalidad de cerradas se obtendrá la información necesaria.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de los datos se realizará con apoyo del Microsoft Excel: técnicas estadísticas y gráficos. Las hipótesis de la investigación serán probadas y contrastadas a través del modelo estadístico Chi Cuadrado y otras que resulten aplicables, utilizando el software SPSS.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

La investigación se ejecutó, teniendo en cuenta el Marco del Código de Ética de la Universidad Peruana los Andes y de la Comunidad Científica Internacional, que han sido tomadas en consideración para el acopio de la información de manera general.

Además, se hizo de conocimiento a los participantes de los objetivos que se querían lograr, también se respetó la confidencialidad de quienes ayudaron en el desarrollo del estudio brindando información documentaria.

También se tuvo en cuenta la honestidad, el respeto, así como la autenticidad de los derechos de los diferentes autores que han sido considerados para el desarrollo de las variables, permitiendo conocer su realidad, así como su importancia y, por tanto, no afectan los aspectos éticos y morales.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Descripciones de Resultados

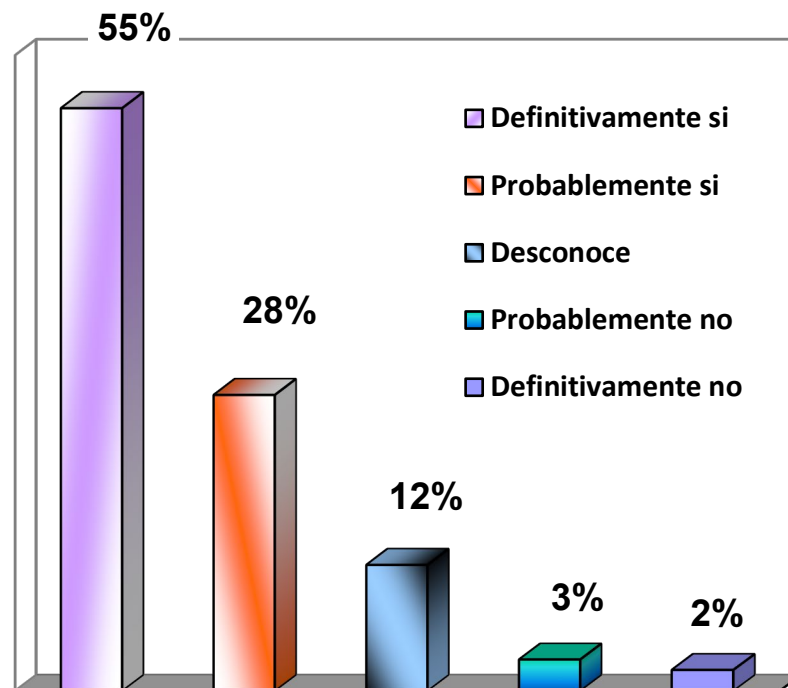
Tabla N° 1

¿Para qué se de esta figura jurídica, debe existir resquebrajamiento del vínculo matrimonial?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	209	55
b) Probablemente si	106	28
c) Desconoce	45	12
d) Probablemente no	10	3
e) Definitivamente no	8	2
Total	378	100%

Figura 1

Resquebrajamiento del vínculo matrimonial.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020)

INTERPRETACIÓN

Tal como se muestran los datos en la tabla, da a entender que el 55% de los abogados considerados en el estudio, indicaron que definitivamente en esta figura jurídica debe existir resquebrajamiento del vínculo familiar, lo cual a su vez el 28% de estos profesionales mencionaron que probablemente debe tener estas condiciones para que se pueda dar la tenencia, 12 y 3% respectivamente, mostraron puntos de vista que son contrarios a lo expresado por la mayoría y el 2% restante expresaron desconocer, llegando al 100%.

En este sentido, la información desde el punto de vista estadístico, da a entender que casi la totalidad de los operadores del derecho, coincidieron en reconocer que una condición jurídica que debe presentarse es el resquebrajamiento de este vínculo matrimonial a nivel de la pareja; por lo tanto, queda demostrado según las apreciaciones de los que respondieron, que estas condiciones deben estar presentes y ante lo cual, será la autoridad judicial la que determine la situación de la tenencia de los hijos menores de edad.

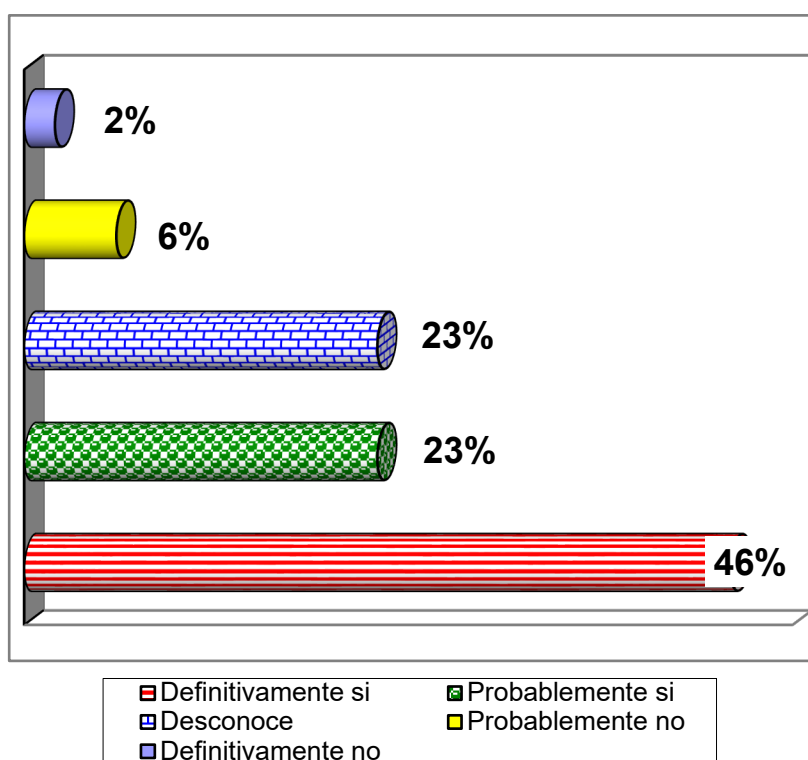
Tabla N° 2

¿Es necesaria la existencia de acuerdo entre los padres o mandato judicial?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	174	46
b) Probablemente si	89	23
c) Desconoce	87	23
d) Probablemente no	21	6
e) Definitivamente no	7	2
Total	378	100%

Figura 2

Existencia de acuerdo entre los padres o mandato judicial.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Resulta bastante importante poder observar en el cuadro que el 46% de los consultados, reconocieron que era necesario la existencia de un acuerdo que se debe dar entre los padres o caso contrario establecido por mandato judicial, 23% mencionaron que era una buena probabilidad que en la legislación existe estas condiciones, 23% expresaron que desconocían, 6% que probablemente no era conveniente y el 2% tuvieron puntos de vista contrarios en comparación con la mayoría, sumando el 100%.

Tal como se aprecia en el estudio y sobre todo respecto a esta interrogante, podemos señalar que casi la totalidad de los abogados que respondieron en la pregunta, coinciden en resaltar que era conveniente un acuerdo entre los padres y este podía ser mediante una conciliación o caso contrario por mandato judicial; de lo cual se desprende, que el legislador ha previsto este tipo de alternativas frente a la problemática generada a nivel de los padres y desde luego, la existencia prevista de estas condiciones jurídicas, toda vez que lo más importante es la tranquilidad del menor y que no se vea afectado desde el punto de vista psicológico, entre otros.

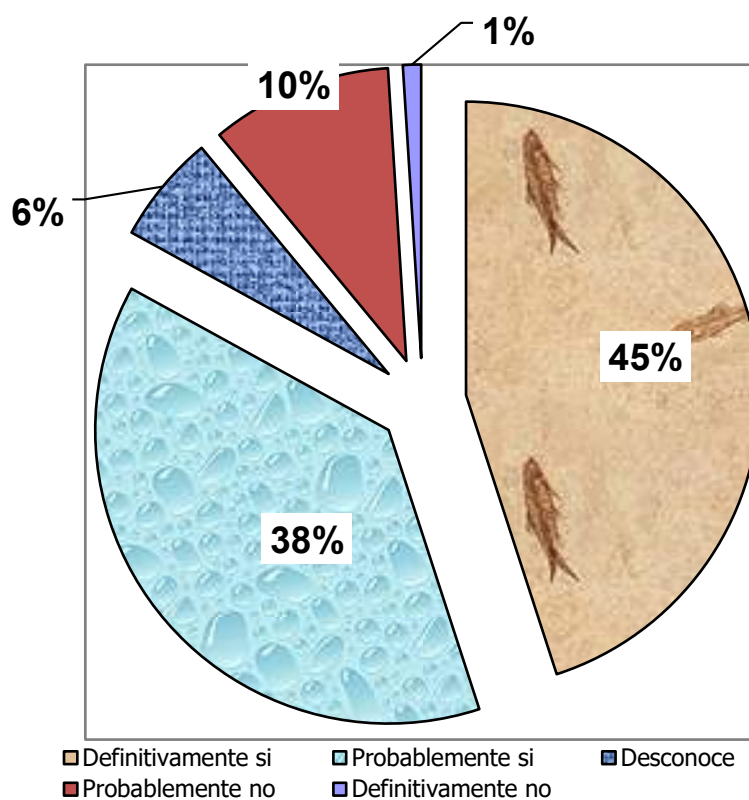
Tabla N° 3

¿Para Usted es importante la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	170	45
b) Probablemente si	145	38
c) Desconoce	24	6
d) Probablemente no	36	10
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 3

Existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo es importante.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Por la forma en la cual se planteó la pregunta, los resultados muestran que el 45% de los abogados, reconocieron que definitivamente si es importante, que exista una conciliación extrajudicial y donde prevalezca el acuerdo entre los padres, 38% corroboraron las opiniones de la mayoría, 6% mencionaron desconocer y el 10 y 1% que figuran en las dos últimas alternativas, no aportaron mayor información para este análisis, agrupando así el 100% de la muestra.

Es evidente que, en el estudio llevado a cabo, encontramos que casi la totalidad de los abogados que respondieron al respecto, coincidieron en expresar que para ellos sí es importante que exista un acta de conciliación extrajudicial y donde prevalezca el mutuo acuerdo; de lo cual inferimos que era necesario este tipo de pactos, toda vez que la autoridad judicial sobre la base de los mismos tomará la decisión en caso de incumplimientos y desde luego, debe prevalecer el interés superior del niño, viabilizando algún problema que pudiera existir, etc.

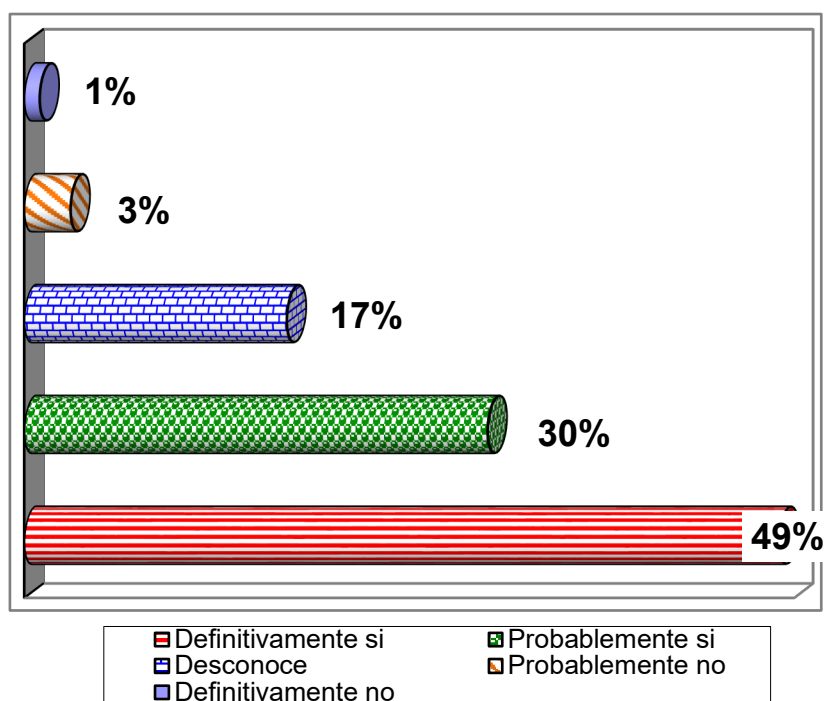
Tabla N° 4

¿Es importante el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	185	49
b) Probablemente si	113	30
c) Desconoce	65	17
d) Probablemente no	12	3
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 4

Otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia es importante.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Es trascendente poder apreciar cuando existen coincidencias y lo cual se ha dado en esta pregunta, donde el 49% de los consultados, expresaron la trascendencia que tiene el otorgamiento de una resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, 30% ratificaron implícitamente los puntos de vista del grupo mayoritario, 17% indicaron desconocer, 3% que no lo vieron como una buena probabilidad y el 1% restante, fue poco el aporte dado sobre este particular, arribando al 100%.

En este contexto lo que se busca es no afectar al menor, en razón que se encuentra en proceso de desarrollo personal y esta decisión de la autoridad competente, toma en cuenta todas estas circunstancias, que, a no dudarlo, van a repercutir directamente en el menor; de allí la importancia de la decisión adoptada por el Juez y la cual es reconocida por los profesionales del derecho, que son de la especialidad de familia y conocedores de esta realidad, etc.

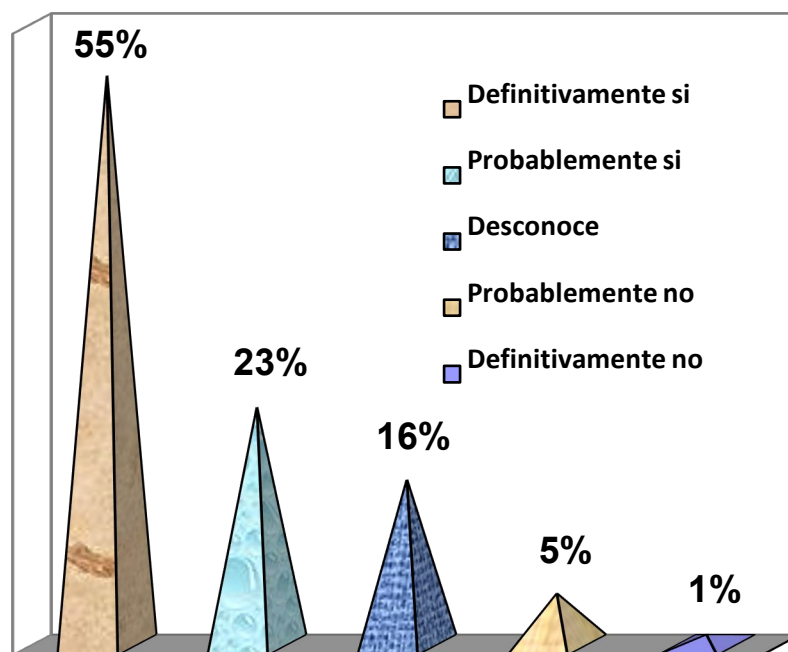
Tabla N° 5

¿En su opinión es necesario la legitimación al padre que reconoció al hijo?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	210	55
b) Probablemente si	86	23
c) Desconoce	60	16
d) Probablemente no	19	5
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 5

Legitimación al padre que reconoció al hijo es necesario.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia.
(Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Conforme los datos registrados en la pregunta, se pudo observar que el 55% de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, mencionaron que definitivamente si es necesaria la legitimación al padre que reconoció al hijo, lo cual a su vez el 23% de estos profesionales vinculados al derecho, también respaldaron con sus opiniones los puntos de vista de la mayoría; en cambio, el 16% expresaron que desconocían y el 5 y 1% complementario lo vieron como una probabilidad no viable de ejecutarse, concentrando así el 100% de la muestra.

En este panorama vinculado con el párrafo anterior, los datos que se mostraron desde el punto de vista estadístico, dan a entender que casi la totalidad de los abogados y quienes son conocedores de estas figuras jurídicas, reconocieron la importancia que tiene el acto de legitimación del derecho que le asiste al padre que reconoció al hijo, lo cual juega un rol muy importante al momento de determinar la legalización del progenitor por parte de la autoridad competente, para que pueda interrelacionarse con su menor hijo.

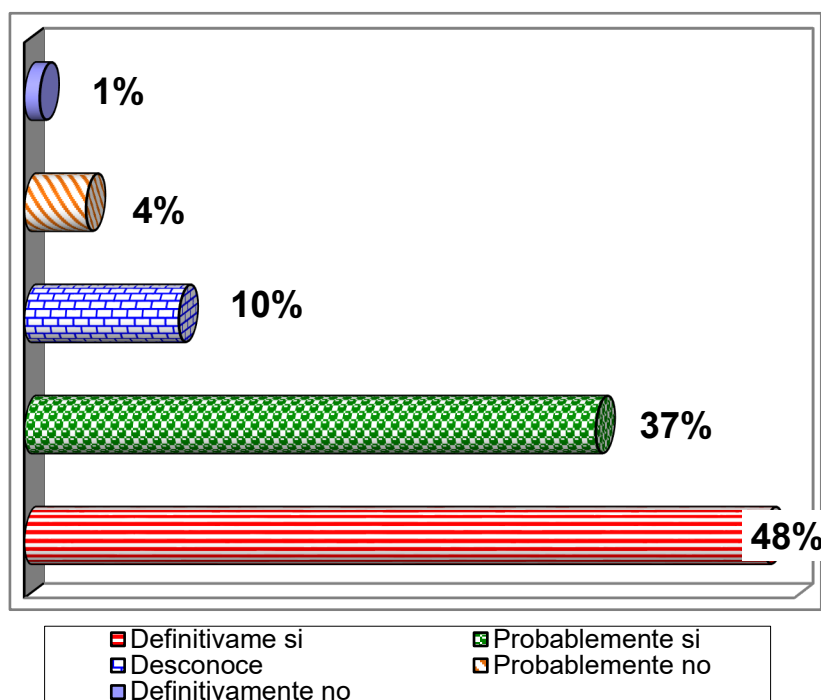
Tabla N° 6

¿Cree que la decisión del Juez determina la idoneidad del progenitor mediante resolución judicial?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	181	48
b) Probablemente si	141	37
c) Desconoce	36	10
d) Probablemente no	17	4
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 6

Decisión del Juez determina la idoneidad del progenitor mediante resolución judicial.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Como podemos observar en la información cuantitativa de la pregunta, el 48% de los abogados, consideran como oportuna la decisión de la autoridad judicial, en razón que determina la idoneidad del padre mediante la resolución emanada de esta autoridad, 37% de los consultados mencionaron que era una buena probabilidad; lo cual no sucedió con el 10% quienes indicaron desconocer y el 4 y 1% restante fue poco el aporte como parte de este análisis, totalizando el 100%.

Cabe destacar que los datos que se han mostrado en el párrafo que antecede, dejaron en claro que la decisión emanada del Juez, efectivamente si determina la idoneidad del padre y la cual se da mediante el veredicto correspondiente; además la decisión en referencia, se toma en cuenta en base a la valoración de la información presentada ante dicha autoridad; y los informes del equipo multidisciplinario del juzgado; es por ello, que los abogados como conocedores del derecho tuvieron esta posición jurídica, entre otros.

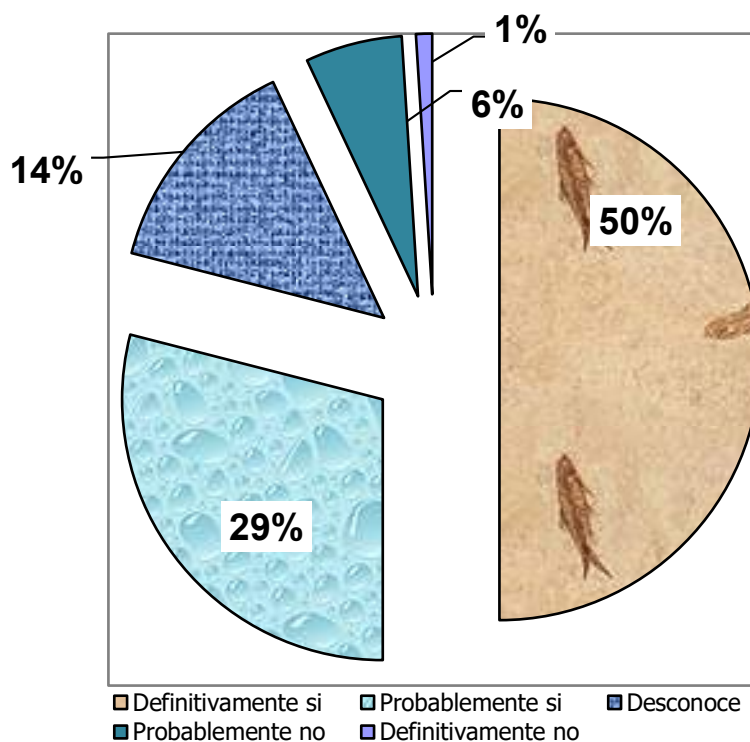
Tabla N° 7

¿Para Usted es importante el otorgamiento de la tenencia de los hijos a uno de los padres?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	189	50
b) Probablemente si	111	29
c) Desconoce	51	14
d) Probablemente no	23	6
e) Definitivamente no	4	1
Total	378	100%

Figura 7

Otorgamiento de la tenencia de los hijos a uno de los padres es importante.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020)

INTERPRETACIÓN

Es importante destacar que el 50% de los abogados que respondieron en la alternativa “a”, da a entender que efectivamente el otorgamiento de la tenencia a uno de los padres, se da muy apegado a lo establecido en la ley, así como también por la merituación establecida por la autoridad judicial, 29% observaron que era una buena probabilidad que se dé tal como lo ha expresado la mayoría, 14% mencionaron que desconocían y el 6 y 1% respectivamente, tuvieron puntos de vista que son contrarios si los comparamos con el de la mayoría, obteniendo grupalmente el 100% de la muestra.

Si analizamos la información porcentual expuesta en líneas anteriores, podemos indicar que efectivamente es muy importante este acto jurídico cuando la autoridad judicial otorga la tenencia a uno de los padres y desde luego, también establece cual es el régimen de visitas que le concede al otro progenitor; es por ello, que al interpretar los resultados de esta pregunta, tiene mucha connotación para el desarrollo integral del menor, toda vez que la autoridad competente, previamente valoró los hechos y circunstancias vinculados con la decisión adoptada, y teniendo presente que es un problema humano y buscando siempre, lo mejor para el menor.

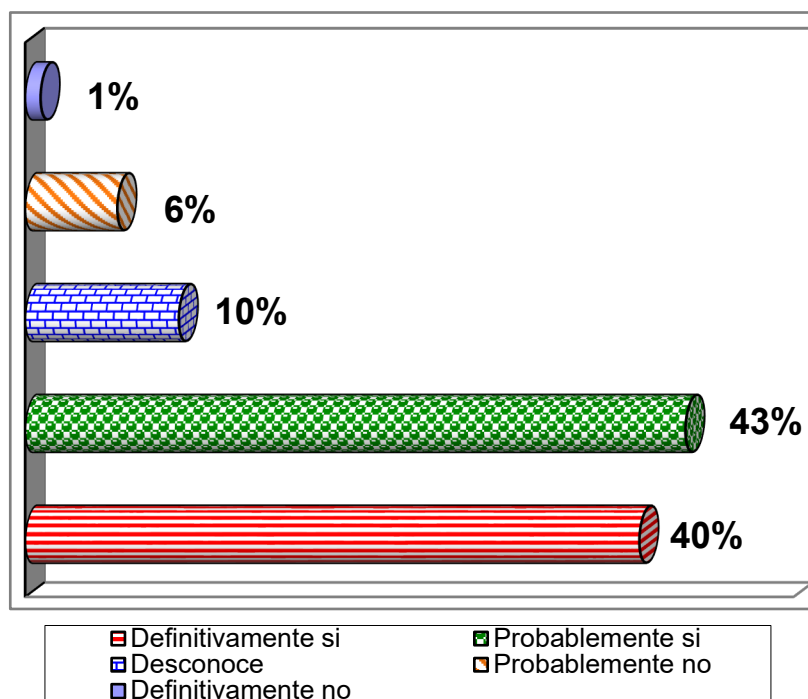
Tabla N° 8

¿Cree que este régimen tiene como objetivo la interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia de su menor hijo?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	150	40
b) Probablemente si	164	43
c) Desconoce	37	10
d) Probablemente no	24	6
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 8

Este régimen tiene como objetivo la interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia de su menor hijo.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Al revisar la información, que figura en la interrogante, encontramos que los operadores del derecho, en un promedio del 40%, refirieron que definitivamente este régimen si tiene como objetivo alcanzar mayor interrelación entre el progenitor y su menor hijo, toda vez que no tiene la tenencia, 43% lo vieron como una buena probabilidad de llevarse a cabo y por lo tanto, apoyaban al grupo anterior, en cambio el 10% se limitaron en indicar que desconocían, 6% mencionaron que no era probablemente viable y el 1% restante, en que definitivamente este régimen no alcanzaba tal propósito, reuniendo el 100% de la muestra.

Efectivamente el régimen de visitas, tiene como objetivo que el menor continúe interrelacionándose con su padre, a fin que le brinde cariño, afecto, seguridad y oriente en su educación, en valores con buenos ejemplos de vida, como son puntualidad, responsabilidad, disciplina, etc.; de lo cual se infiere que la mayoría de los abogados, centralizaron sus opiniones en las dos primeras alternativas, debido a los fines que persigue dicho régimen, entre otros.

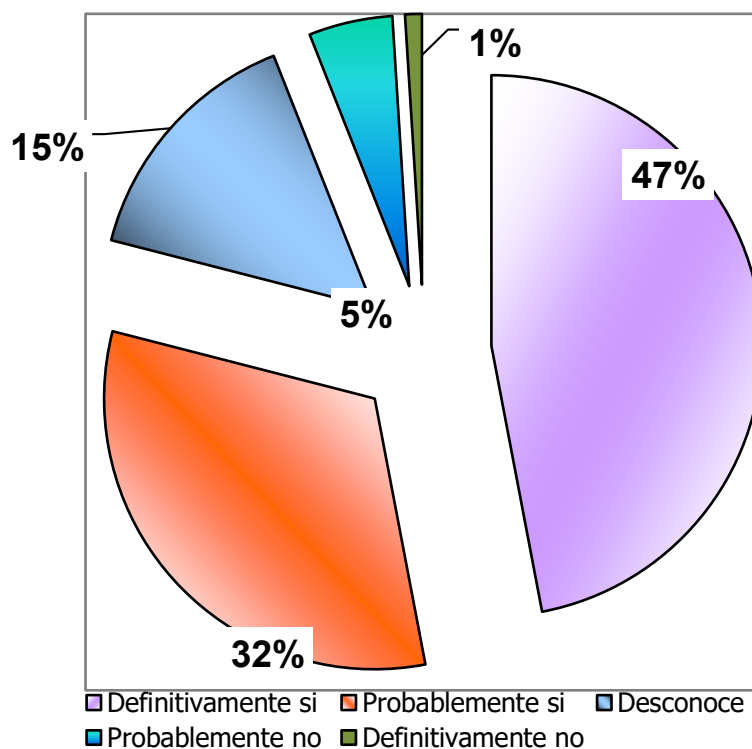
Tabla N° 9

¿Es necesario el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	179	47
b) Probablemente si	119	32
c) Desconoce	58	15
d) Probablemente no	19	5
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 9

Establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

La información que se aprecia en dicha interrogante, demuestra que el 47% de los que respondieron, consideran la necesidad de establecer un horario de visitas y sobre todo que no perjudique y menos interfiera las actividades que lleva a cabo el menor, 32% mantuvieron similar tendencia que en la pregunta anterior; es decir, consideran que es una buena probabilidad, 15% centraron su apreciación indicando que desconocían, el 5 y 1% considerado en las dos última opciones no ameritó mayor análisis, consiguiendo así el 100% de la muestra.

En efecto, si es necesario el establecimiento de un régimen adecuado, indicando los días de semana y fines de la misma, vacaciones del niño y cumpleaños tanto del padre como de la madre, con un horario adecuado y que debe cumplir el padre beneficiado; razones por las cuales, los operadores del derecho centralizaron sus puntos de vista en las alternativas “a y b” de lo cual se infiere la importancia que tiene este tipo de horarios.

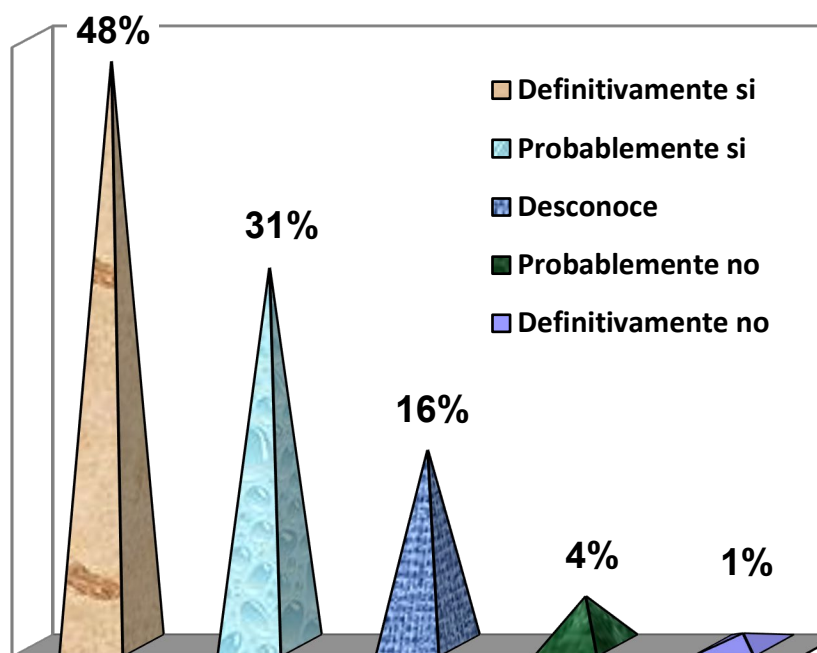
Tabla N° 10

¿Para Usted con este régimen se logra la estabilidad emocional y espiritual en el menor?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	180	48
b) Probablemente si	117	31
c) Desconoce	62	16
d) Probablemente no	16	4
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 10

Logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia.
(Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Los datos que figuran tanto en la tabla como gráfico correspondiente, demuestran que el 48% de los abogados, expresaron que definitivamente este régimen de visitas, si logra mayor estabilidad emocional y espiritual en el menor, lo cual también fue corroborado por el 31% en la alternativa siguiente y entre ambas concentraron la mayoría de las opiniones; en cambio el 16% señalaron desconocer, 4% que no era probable considerar este régimen y el 1% en que definitivamente no era pertinente, asumiendo en conjunto estos porcentajes el 100%.

Efectivamente con el régimen de visitas que es adecuado, si se logra una mejor relación de padre a hijo y, por ende, una mejor estabilidad emocional y ayuda a su formación espiritual, que contribuye para que sea un buen elementos de la sociedad; además, este tipo de planificación, establecida por el Juez, evita confrontaciones entre ambas partes, como también evita disputas innecesarias entre ambas parte y el entorno familiar.

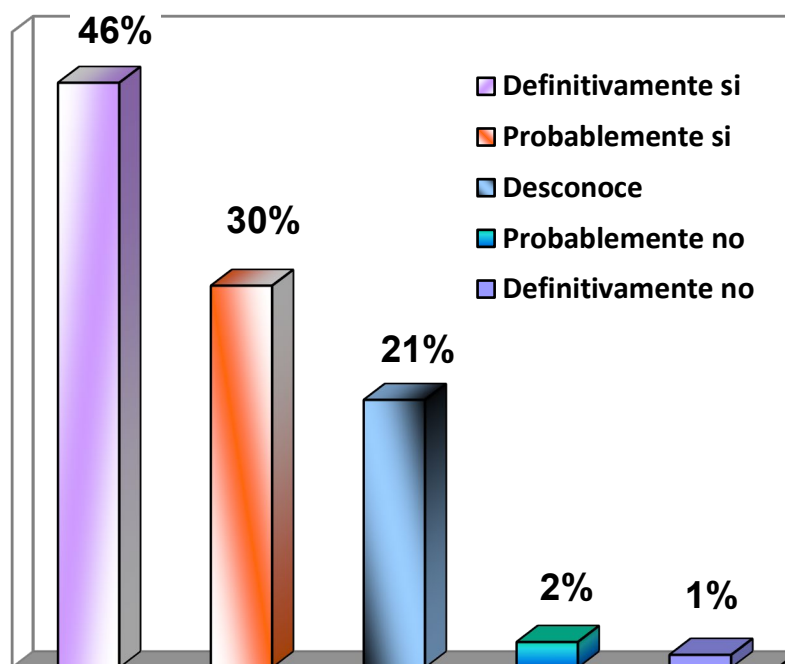
Tabla N° 11

¿En su opinión es necesario evitar la alteración del horario de visitas y lugar del Hábitat del menor?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	174	46
b) Probablemente si	112	30
c) Desconoce	80	21
d) Probablemente no	8	2
e) Definitivamente no	4	1
Total	378	100%

Figura 11

Evitar la alteración del horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Apreciamos tanto en la tabla como en la figura en referencia, que los abogados que respondieron en un 46%, son de la opinión que efectivamente es necesario que se evite la alteración de esta programación de las visitas; así como también, que no se trastoque o cambie el hábitat del menor, 30% consideraron que era una buena probabilidad, 21% indicaron que desconocían, 2 y 1% respectivamente tuvieron puntos de vista que son contrarios a lo expuesto en las dos primeras opciones, concentrando así el 100%.

Para lograr el bienestar del menor, el padre beneficiado con el régimen de visitas, debe ser puntual y presentarse con buen ánimo que va disfrutar momentos importantes con su hijo, conforme el horario acordado con la madre del menor en conciliación, o en lo dispuesto por el Juez; procurando estricto cumplimiento, no sacarlo del país o a otro departamento, sin previo consentimiento del otro padre; motivos por los cuales, debe evitarse cambios en lo acordado con el fin que no se presenten conflictos, de los cuales es testigo el menor de edad.

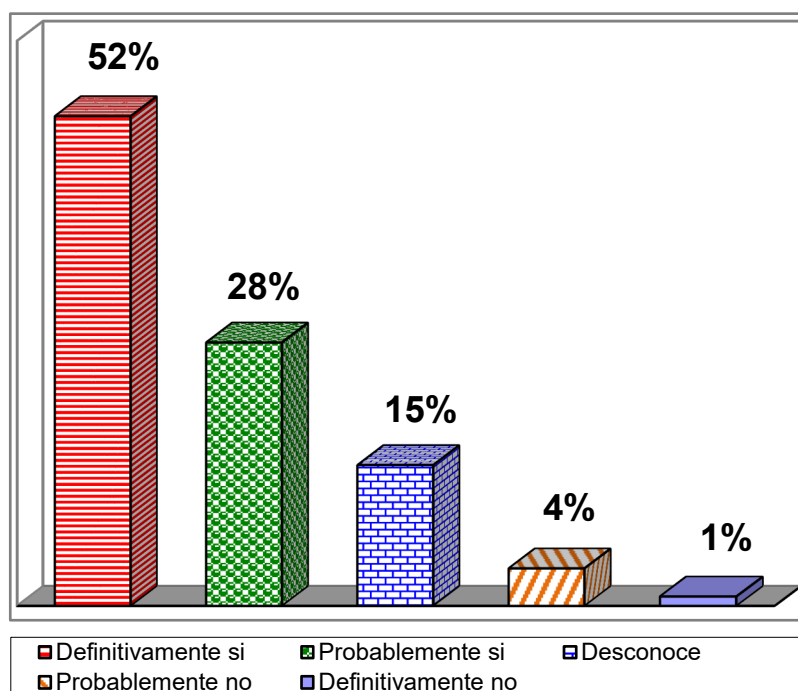
Tabla N° 12

¿Considera Usted que este régimen busca la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	174	52
b) Probablemente si	112	28
c) Desconoce	80	15
d) Probablemente no	8	4
e) Definitivamente no	4	1
Total	378	100%

Figura 12

Este régimen busca la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Es evidente que los datos que figuran en esta pregunta, clarifican la intensidad que tienen los abogados respecto a la pregunta, es por ello que el 52% inclinaron su apreciación destacando que definitivamente este régimen, si busca la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho, 28% expresaron que era una buena probabilidad de llevarse a cabo, 15% manifestaron desconocer, 4% que probablemente no era lo adecuado y el 1% complementario en que definitivamente no era pertinente arribando al 100%.

En efecto, con la existencia del régimen de visitas, se busca lograr una mejor estabilidad del menor y educarlo en valores, dándole buenos modales de vida, a fin que se logre como un buen elemento a la sociedad; por lo tanto, los operadores del derecho, con amplitud de su conocimiento y conocedores de esta problemática, mayoritariamente eligieron las dos primeras alternativas de la interrogante.

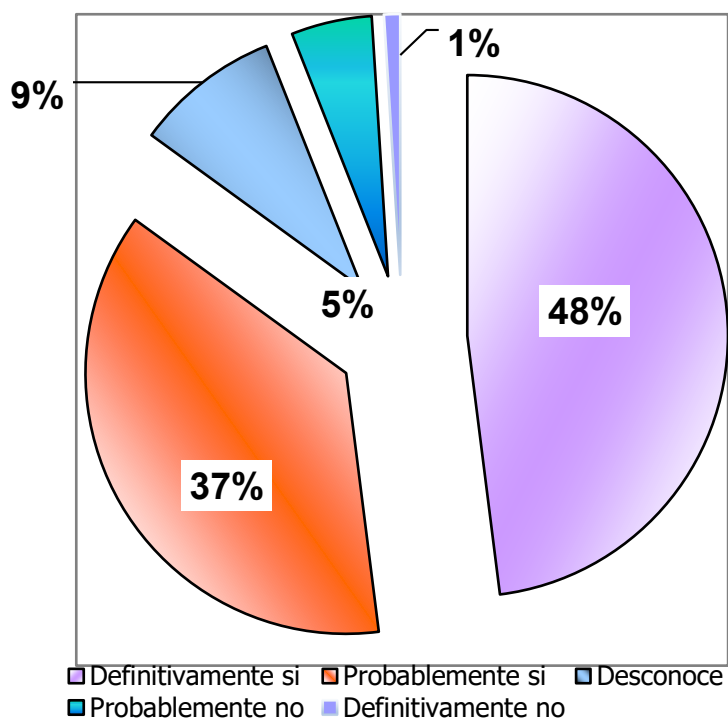
Tabla N° 13

¿Considera Usted importante la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	182	48
b) Probablemente si	139	37
c) Desconoce	33	9
d) Probablemente no	19	5
e) Definitivamente no	5	1
Total	378	100%

Figura 13

Extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Conforme lo expuesto en la pregunta, es notorio que el 48% de los que respondieron, indicaron que definitivamente si es importante la extensión del régimen de visitas al entorno familiar que es más cercano al progenitor, 37% observaron que era una buena probabilidad, 9% mencionaron desconocer, 5 y 1% tuvieron una posición que efectivamente es contraria a las alternativas iniciales, de lo cual se desprende que prevaleció los puntos de vista favorables de la pregunta, totalizando el 100%.

Considerando que para los hijos la primera sociedad es su entorno familiar, si es importante el régimen de visitas, que se haga extensivo también, a los familiares del padre que tiene dicho régimen; toda vez, que conforme lo expuesto por la mayoría de los Abogados, demuestran que efectivamente, dicho régimen si debe extenderse a este entorno familiar que es el más cercano y que desde luego influye también en el menor de edad, entre otros.

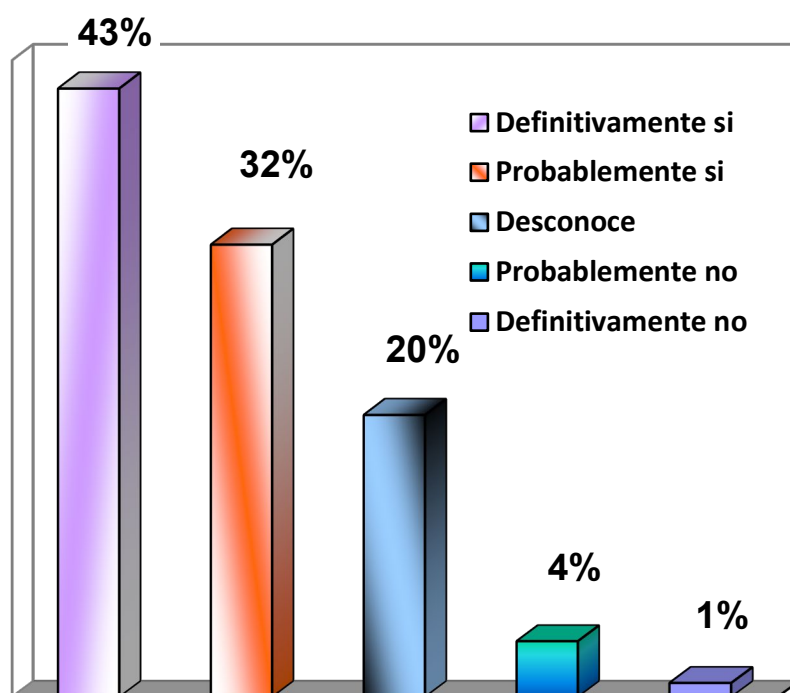
Tabla N° 14

¿Es necesario el establecimiento del régimen de visitas para el cónyuge que no ejerce la tenencia?

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	161	43
b) Probablemente si	123	32
c) Desconoce	75	20
d) Probablemente no	15	4
e) Definitivamente no	4	1
Total	378	100%

Figura 14

Establecimiento del régimen de visitas para el cónyuge que no ejerce la tenencia.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (Periodo 2020).

INTERPRETACIÓN

Tal como se muestra estos resultados en la tabla, no cabe duda que el 43% de los abogados, eligieron la alternativa “a”, es decir, que definitivamente si es necesario el establecimiento del régimen de visitas, para el cónyuge que no ejerce la tenencia, 32% consideraron que probablemente esta opción era muy importante, 20% expresaron que desconocían, 4% en que probablemente no era lo más adecuado y el 1% expresaron que no era pertinente, sumando así el 100%.

Conforme a lo expuesto anteriormente, está determinado legalmente que el padre que ejerce la patria potestad, tiene derecho al régimen de visitas y a tener contacto con sus hijos a fin de lograr que tengan un buen desarrollo integral, así como también disfrutar del cariño recíproco del padre o madre; quedando en evidencia que el régimen en referencia si es importante y desde luego, no afecta la parte emocional del menor; por lo tanto, esta medida se considera pertinente y es por ello, que el legislador y quien administra la justicia, lo consideraron de esta manera, teniendo presente que lo que debe prevalecer es el interés del menor superior del niño, entre otros.

5.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Conforme a la naturaleza de las variables, medidos nominalmente, la estadística adecuada para probar las hipótesis será la prueba Ji cuadrado corregida por Yates, en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Donde:

a= Celda primera columna, primera fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

La prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416 o la probabilidad <

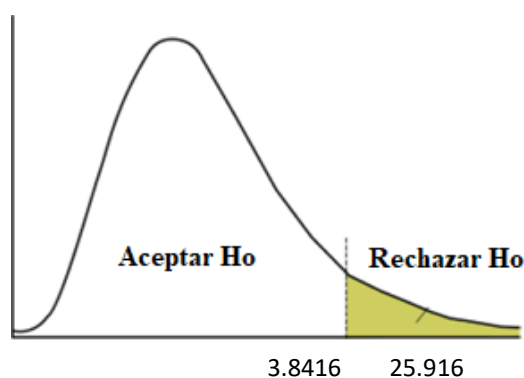
Hipótesis 1:

H₀: La existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial no incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.

H₁: La existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.

Existe resquebrajamiento del vínculo matrimonial	Existe interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor					Total
	Definitiva	Probable	Desc	Probable	Definitiva	
	mente si	mente si	noce	mente no	mente no	
Definitivamente si	118	66	15	9	1	209
Probablemente si	21	71	12	2	0	106
Desconoce	11	19	7	7	1	45
Probablemente no	0	2	2	6	0	10
Definitivamente no	0	6	1	0	1	8
Total	150	164	37	24	3	378

El valor de $\chi^2 = 25.916$ es menor que 3.8416 y $p\text{-value} = 3,566E-07 < \alpha=0.05$, se rechaza la H_0 y se concluye que la existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.



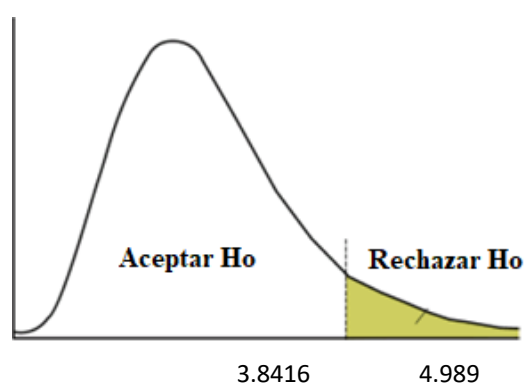
Hipótesis 2:

H₀: La existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial no incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.

H₁: La existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.

Existe acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial	Existe horario de visitas que no interfiera las actividades del menor					Total
	Definitiva	Probable	Desco	Probable	Definitiva	
	mente si	mente si	noce	mente no	mente no	
Definitivamente si	112	44	18	0	0	174
Probablemente si	25	35	20	7	2	89
Desconoce	32	32	16	7	0	87
Probablemente no	8	4	4	5	0	21
Definitivamente no	2	4	0	0	1	7
Total	179	119	58	19	3	378

El valor de $\chi^2 = 43989$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $2,550E-02 < \alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.



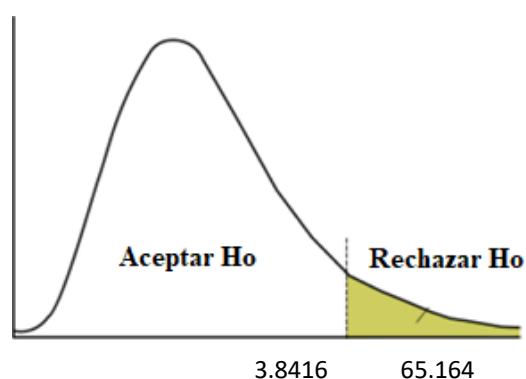
Hipótesis 3:

H₀: La existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo no incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.

H₁: La existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.

Existe conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo	Logran estabilidad emocional y espiritual en el menor					Total
	Definitiva mente si	Probablem ente si	Descono ce	Probablem ente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	123	30	14	3	0	170
Probablemente si	44	75	24	2	0	145
Desconoce	3	7	14	0	0	24
Probablemente no	8	5	9	11	3	36
Definitivamente no	2	0	1	0	0	3
Total	180	117	62	16	3	378

El valor de $\chi^2 = 65.164$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.



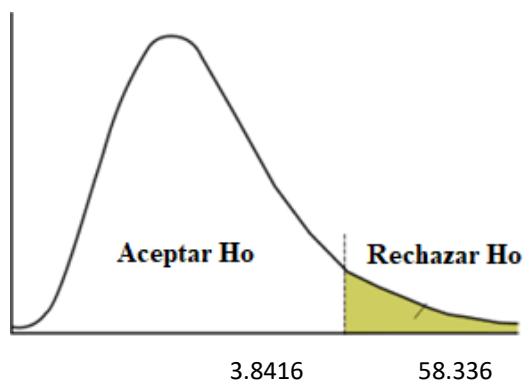
Hipótesis 4:

H₀: El otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia no incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.

H₁: El otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.

Existe otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia	No se altera el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor					Total
	Definitiva mente si	Probable mente si	Desco noce	Probable mente no	Definitiva mente no	
Definitivamente si	121	35	25	2	2	185
Probablemente si	35	61	15	0	2	113
Desconoce	14	15	36	0	0	65
Probablemente no	3	0	3	6	0	12
Definitivamente no	1	1	1	0	0	3
Total	174	112	80	8	4	378

El valor de $\chi^2 = 58.336$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $2,209E-14 < \alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.



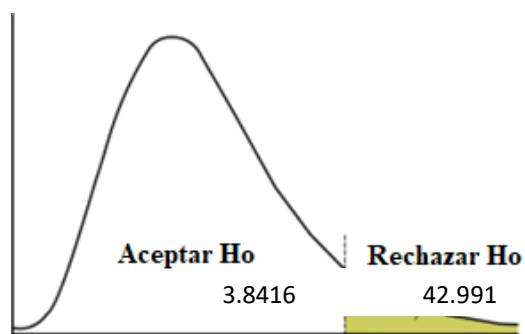
Hipótesis 5:

H₀: La legitimación al padre que reconoció al hijo no incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.

H₁: La legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.

Existe legitimación al padre que reconoció al hijo	Existe buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho					Total
	Definitiva	Probable	Desco	Probable	Definitiva	
	mente si	mente si	noce	mente no	mente no	
Definitivamente si	152	31	23	2	2	210
Probablemente si	15	58	6	5	2	86
Desconoce	20	13	27	0	0	60
Probablemente no	7	0	2	10	0	19
Definitivamente no	1	2	0	0	0	3
Total	195	104	58	17	4	378

El valor de $\chi^2 = 42.991$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $5,500E-11 < \alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.



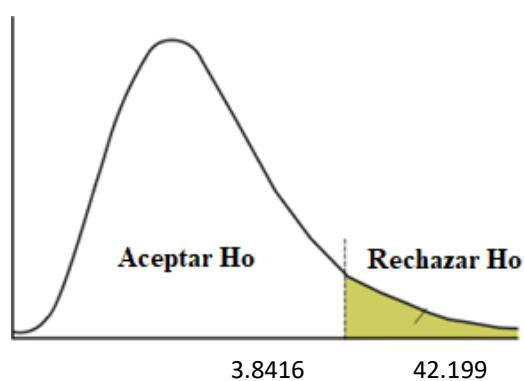
Hipótesis 6:

H₀: El nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial no incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.

H₁: El nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.

Existe idoneidad establecido mediante resolución judicial	Existe extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano					Total
	Definitiva	Probable	Desco	Probable	Definitiva	
	mente si	mente si	noce	mente no	mente no	
Definitivamente si	128	42	8	0	3	181
Probablemente si	31	89	13	6	2	141
Desconoce	17	8	9	2	0	36
Probablemente no	3	0	3	11	0	17
Definitivamente no	3	0	0	0	0	3
Total	182	139	33	19	5	378

El valor de $\chi^2 = 42.199$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $8,244E-11 < \alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que el nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.

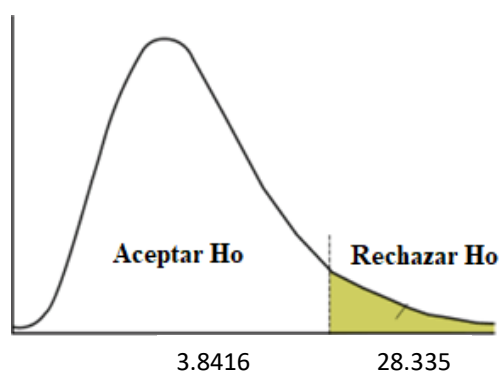


Hipótesis General:

- H₀:** La tenencia de los hijos no incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.
- H₁:** La tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.

Existe tenencia de los hijos	Existe régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil					Total
	Definitiva	Probable	Desco	Probable	Definitiva	
	mente si	mente si	noce	mente no	mente no	
Definitivamente si	129	37	19	4	0	189
Probablemente si	11	67	25	5	3	111
Desconoce	11	12	28	0	0	51
Probablemente no	8	6	3	5	1	23
Definitivamente no	2	1	0	1	0	4
Total	161	123	75	15	4	378

El valor de $\chi^2 = 28.335$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = $1,020E-07 < \alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.



ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Resulta bastante importante poder señalar, que en el ámbito del derecho existen muchas figuras jurídicas y dentro de las cuales una de ellas es la “tenencia”, la misma según los diferentes tratadistas que han escrito respecto a esta temática, siempre mencionan que es aquella situación en la cual un menor está en poder de uno de los progenitores y que la

normatividad vigente así lo contempla; toda vez, que es obligación del padre y/o madre tenerlos en su poder, cuando existe una separación de “hecho o de derecho”, ante lo cual el Juez, determinará esta situación.

Esta situación vinculada con la tenencia, es determinada por la autoridad judicial correspondiente; así como también, que se establecerá el régimen de visitas para el otro padre; sin embargo, cabe resaltar que cuando los menores tienen menos de tres años, casi siempre permanecerán con la madre; de lo cual se desprende, que el legislador ha realizado los esfuerzos necesarios, teniendo presente el interés superior del niño y de mediar alguna otra circunstancia, será dicha autoridad la encargada de tomar la decisión, inclusive para muchos casos logrando la participación del equipo multidisciplinario, entre otros.

Al revisar las investigaciones nacionales, se han encontrado muchos estudios que sin ser similares y/o idénticos, merecen tomarse en cuenta; tal es así que, **Gallegos (2019)** con el fin de optar el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial, desarrolló su tesis titulada: “Improcedencia de la reconvencción en procesos únicos de tenencia y sus implicancias jurídicas en el interés superior del niño” en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; dando entender que esta figura jurídica constituye una característica de lo que significa la “patria potestad” y donde destaca que cuando son menores de edad, casi siempre permanecen con la madre, pero desde luego, también deja en claro que entre ambos padres son responsables de la protección del menor.

De igual forma, la interesada buscó demostrar que cuando existe este tipo de decisiones y por la forma como está planteado, si tiene implicancias en el “interés superior del niño”; por lo cual, es pertinente que la autoridad judicial competente, tome las medidas más adecuadas para evitar este tipo de implicancias; sin embargo, desde el punto de vista metodológico, fue calificada como una investigación descriptiva – explicativa; donde además, luego del

procesamiento de la información, se demostró que no era un estudio experimental y que por el contrario los aportes fueron muy significativos en este tipo de investigaciones, etc.

Por otra parte, en la consulta efectuada por **Manchego (2019)**, en la búsqueda del grado de Maestro en Derecho Civil, con su tesis titulada: “Análisis de aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana, Arequipa, 2017” en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; planteó la necesidad que esta variable sea compartida, buscando encontrar cuales eran las implicancias que generaban; para lo cual, era importante analizar la normatividad correspondiente y si es que la ley así lo contemplaba; desde luego, cumpliendo los procedimientos correspondientes, etc.

En este panorama en el cual se llevó a cabo el estudio, era necesario la regulación de estos procedimientos; así como también, la conveniencia de poder regularlos y cuando se trate de otorgar dicha tenencia, era pertinente que existan las condiciones necesarias para que no se vea perjudicado el menor, para lo cual el Juez, tiene que llevar a cabo un análisis minucioso de esta problemática antes de emitir la resolución correspondiente, etc.

Sobre este particular, **Contreras (2020)**, en caminado a lograr el grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, desarrolló el tema: “Tenencia exclusiva y su relación con el principio de interés superior del niño en la corte superior de Huaura – Años 2017 al 2018” en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; donde la interesada plantea que este tipo de tenencia debería darse en forma exclusiva y para lo cual, debería tomarse en cuenta el principio del interés superior del niño, habiéndola desarrollado en el ámbito de la “Corte Superior de Huaura”.

Asimismo, en dicho trabajo la investigadora, encontró cierta vinculación entre ambas variables, resaltando que debía prevalecer “el Principio del Interés Superior del Niño” y lo que se debía alcanzar era únicamente el interés del menor, es decir lo que más le convenga para su formación en forma integral; de lo cual se desprende, que si analizamos los alcances de la parte

normativa, nos daremos cuenta que siempre el legislador tendrá presente en estos casos todo lo que le favorezca al menor de edad, etc.

Revisando las investigaciones desarrolladas en el país, se pudo encontrar que las comentadas en párrafos anteriores, siempre tuvieron como variable causal la figura de la “tenencia”; es por ello, que existen lineamientos que toma en consideración el legislador, para siempre tener presente que en caso de tenencias y programación de las visitas, debe prevalecer “el interés superior del niño”, toda vez que es una etapa importante y a la cual se le debe dar la prioridad necesaria para que sea atendido, etc.

Cabe señalar que, como parte de esta auscultación investigatoria, y al tomarse en cuenta estudios efectuados en otras universidades del ámbito internacional, destacan la realizada por **Daza (2018)**, donde el graduando encaminado a alcanzar el grado de Maestro en Derecho Constitucional, bajo la temática: “La tenencia y visita de los hijos menores de edad, el principio constitucional de igualdad de los padres y el derecho al buen vivir” en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador; dio a entender que en este país no estaba contemplado la “tenencia compartida” de los hijos menores de edad, toda vez que la legislación correspondiente no lo había tomado en cuenta y que, desde luego, amerita un análisis más integral, con el fin que el menor de edad no resulte perjudicado.

De lo expuesto en líneas precedentes, se encuentra que la legislación en este país, debe aperturarse a los nuevos cambios que se están presentando en relación al Interés Superior del Niño; por lo tanto, es pertinente que los legisladores tomen en cuenta todas estas implicancias que se está generando actualmente y busquen por el contrario que prevalezca la “tenencia compartida”, dado que los menores no deben resultar perjudicados por problemas de los progenitores y ante lo cual, la legislación debe prever estos hechos, debido a las consecuencias que se generan.

Si revisamos la investigación realizada por **Mechado (2018)**, buscando tener el grado de Maestra en Derecho, con su tesis titulada: “El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación” en la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador; se pudo observar que para estos fines la interesada analizó las resoluciones emitidas del Juez, encontrando que estas siempre tomaban en cuenta criterios eminentemente legalistas y no se ponían en la situación de lo que realmente quiere el menor de edad; encontrando que los progenitores se encuentran más vinculados a mostrar pruebas entre ellos, olvidándose del interés superior del menor, que es lo que verdaderamente debe prevalecer.

Analizando la información antes mencionada, también se encuentra según dicho trabajo que la interesada planteó que las resoluciones que son emitidas por el Juez, deben tener mayores argumentos motivaciones y que sustenten dichos documentos; así como también, debe aperturarse que cualquier ciudadano, pueda acceder a estas resoluciones, con el fin de ejercer el “control social sobre tal decisión”; situación que desde luego, plantea una alternativa que efectivamente debe estar contemplada en la legislación de este país, etc.

En este contexto del trabajo, también se pudo encontrar que **Mero (2021)**, con el fin de optar el grado de Maestro en Derecho, desarrolló su tema: “Tenencia compartida, derecho de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes” en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador; se pudo encontrar que el planteamiento del mismo, tenía por finalidad contemplar la posibilidad que en el país también existiera la tenencia compartida; toda vez que la misma, facilitaba que ambos padres no tuvieran las limitaciones que se generan en el caso de la tenencia unilateral y que, desde luego, conlleva al establecimiento del régimen de visitas.

Tal como se ha encontrado en la realización de la investigación, las implicancias que se presentan en la “tenencia unilateral, superan ampliamente a la compartida”; son por estas

razones que quien efectuó el trabajo, trató de demostrar desde el punto de vista metodológico y legal, que era necesario, que el legislador en este país, debía contemplar un mayor análisis de la normatividad correspondiente, teniendo presente que la tendencia en los países era que debía prevalecer el “Principio del interés superior del niño”, toda vez que esta era una corriente de mucho asidero normativo, dado que no afectaba la formación integral del menor.

Al interpretar estas investigaciones en el ámbito internacional, dejan en claro que la tenencia viene constituyéndose en una figura jurídica que requiere un mayor análisis de parte del legislador y que, por lo tanto, constituye una evidencia que no solo es una preocupación existente en el Perú, sino también en otros países; motivo por el cual, es pertinente que la legislación sea mejorada, toda vez que evitaría dilaciones judiciales y menos confrontaciones en los progenitores, entre otros.

Finalmente, como resultado de la contrastación de la hipótesis general, se encontró que se acepta la hipótesis alterna o de investigación, rechazando la hipótesis nula (H_0); demostrando, por lo tanto, que la tenencia de los menores, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020. Esto demuestra que la tenencia es un atributo de la patria potestad y el régimen de visitas es un derecho tanto del niño como del padre, para que alcancen mayor interrelación entre ambos, que va redundar en su desarrollo integral.

CONCLUSIONES

- a. La contrastación de hipótesis permitió determinar que la existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor ($p < 0.05$).
- b. Al analizar los datos se ha determinado que la existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor ($p < 0.05$).

- c. El análisis de los datos ha permitido establecer que la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor ($p<0.05$).
- d. Se ha determinado que el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor ($p<0.05$).
- e. Se ha establecido que la legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho ($p<0.05$).
- f. El análisis de los datos ha determinado que el nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano ($p<0.05$).
- g. En conclusión, se ha demostrado que la tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020 ($p<0.05$).

RECOMENDACIONES

- a. Se hace necesario que el padre que ejerce la tenencia, debe facilitar el cumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación o lo dispuesto por el Juez, por mandado judicial, a fin que no existan conflictos que inestabilicen al menor.
- b. Es importante que cuando se realice el matrimonio, el Jefe de Registro Civil, debe exhortar a los contrayentes, que cuando se presenten conflictos, deben someterse a terapias y/o solucionar sus problemas sin afectar a la prole, debido que se generan malos modelos de vida en su formación.
- c. Es conveniente que al padre que se le ha asignó el régimen de visitas, debe cumplir estrictamente el horario establecido y presentarse en estado ecuánime y ser tolerante, con el fin que el menor no presencie actos que pueden dañar su formación personal.

- d.** Se hace necesario evitar que el entorno familiar, se inmiscuya en problemas de pareja, dado que existen circunstancias que influyen en la alineación parental hacia el menor, creándole problemas psicológicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berizonce, R. (2013). *La tipicidad del proceso de familia y su reflejo en la tutela cautelar anticipatoria* (1ª ed.). Argentina: Revista de Derecho Procesal.
- Bertoldi De Fourcade, M. y Ferreyra De La Rúa, A. (2014). *Régimen procesal del fuero de familia* (3ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Borda, G. (2015). *Tratado de Derecho Civil. Familia I y II* (6ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- Bossert, G. y Zannoni, E. (2018). *Manual de derecho de familia* (2ª ed.). Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual* (14ª ed.). Argentina: Heliasta S.R.L. T. IV.
- Chunga La Monja, F. (2015). *Derecho De Menores* (1ª ed.). Lima, Perú: Palestra.
- Gil, G. F. (2014). *El Incumplimiento del Régimen de Visitas y las Astreintes*. España: La Ley.
- Hinostroza Mínguez, Alberto (2008). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Kielmanovich, J. (2015). *Procesos de familia* (1ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- López de Carril, J. (2010). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Mejía Salas, P. y Ureta Guerra, M. (2008). *Tenencia y Régimen de visitas*. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Poder Judicial del Perú (1997). *Comisión de Magistrados del Pleno Jurisdiccional de Familia. Pleno Jurisdiccional de Familia de 1997 - Conclusiones Finales*. Lima, Perú: Poder Judicial.
- Stilerman, M. (2016). *Menores. Tenencia. Régimen de Visitas*. Argentina: Editorial Temis S.A.
- Suarez, F. (2016). *Derecho de familia* (8ª ed.). Bogotá, Colombia: Temis S.A. Tomo I.
- Torres Vásquez, A. (2015). *Diccionario de Jurisprudencia Civil* (1ª ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Divorcio, filiación y patria potestad* (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Zannoni, E. (2015). *Derecho de familia* (4ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea. T. 2

Referencias electrónicas:

- Rojas Salas (2018). *Perdida de la tenencia del hijo a causa de provocar la alienación parental*. (Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de Villarreal). Lima, Perú: Archivo digital <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2478/Rojas%20Salas%20Cristian%20Rodolfo%20-Maestria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Dueñas Triviños, W. (2018). *Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres*. Arequipa – 2016. (Tesis de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Perú: Archivo digital <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vargas Calderón, J. (2018). *Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas de los padres, en salvaguarda del principio constitucional del interés superior del niño*. Arequipa, 2017. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santa María). Arequipa, Perú: Archivo digital
- Guerrero Mera (2014). *La mediación en los procesos de prestación de alimentos, presunción de paternidad, tenencia y régimen de visitas y su aplicación en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Portoviejo en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí – año 2013*. (Tesis de Maestría en Arbitraje y Mediación de la Universidad de Guayaquil). Ecuador: Archivo digital <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10005/1/TESIS%20AB.%20EMIL%20GUERRERO.pdf>
- Correa Aguilar, J. (2016). *La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución en Ecuador*. (Tesis de Maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional en la Universidad Guayaquil) Ecuador: Archivo digital
- Fernández-Luna Abellán (2017). *Custodia compartida y protección jurídica del menor*. (Tesis de Doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid). España: Archivo digital <https://eprints.ucm.es/41057/1/T38334.pdf>.
- Gallegos Candela (2019). *Improcedencia de la reconvencción en procesos únicos de tenencia y sus implicancias jurídicas en el interés superior del niño*. (Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Lima, Perú: Archivo digital http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5166/CARATULA_GALLEGOS%20CANDELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Manchego Carnero, J. (2019). *Análisis de aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana*, Arequipa, 2017. (Tesis de Maestría en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Arequipa, Perú: Archivo digital

- Contreras Vidal, C. (2020). *Tenencia exclusiva y su relación con el principio de interés superior del niño en la corte superior de Huaura – Años 2017 al 2018*. (Tesis de Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial). Huacho, Perú: Archivo digital
- Daza Rivera, J. (2018). *La tenencia y visita de los hijos menores de edad, el principio constitucional de igualdad de los padres y el derecho al buen vivir*. (Tesis de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes). Ambato, Ecuador: Archivo digital
- Mechado Castillo, W. (2018). *El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación*. (Tesis de Maestría en Derecho, mención en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar). Quito, Ecuador: Archivo digital
- Mero Ramírez, K. (2021). *Tenencia compartida, derecho de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de Maestría en Derecho, mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Guayaquil, Ecuador: Archivo digital
- Frías-Navarro, D. (2021). *Apuntes de consistencia interna de las puntuaciones de un instrumento de medida*. Universidad de Valencia. España. Disponible en: <https://www.uv.es/friasnav/AlfaCronbach.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **La tenencia de los hijos en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.**

AUTOR : **Janett Rojas Castañeda.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal				
¿En qué medida la tenencia de los hijos, incide en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020?	Demostrar si la tenencia de los hijos, incide en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.	La tenencia de los hijos, incide directamente en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020.	Variable independiente X. Tenencia	Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo	Población: A nivel de los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil y Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 378 Abogados.	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos		Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	
a. ¿De qué manera la existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor?	a. Determinar si la existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.	a. La existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial, incide en el nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.	x1.- Existencia de resquebrajamiento del vínculo matrimonial. x2.- Existencia de acuerdo entre los padres y/o mandato judicial. x3.- Existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo.			
b. ¿De qué manera la existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor?	b. Determinar si la existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.	b. La existencia de acuerdo entre los padres y/o por mandato judicial, incide en el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.	x4.- Otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia. x5.- Nivel de legitimación al padre que reconoció al hijo. x6.- Nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial.			
c. ¿En qué medida la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor?	c. Establecer si la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.	c. La existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo, incide en el logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.				

<p>d. ¿En qué medida el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor?</p>	<p>d. Determinar si el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.</p>	<p>d. El otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia, incide sin alterar el horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.</p>	<p>Variable Independiente Y. Régimen de visitas</p>
<p>e. ¿De qué manera la legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho?</p>	<p>e. Establecer si la legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.</p>	<p>e. La legitimación al padre que reconoció al hijo, incide en la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.</p>	
<p>f. ¿En qué medida el nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano?</p>	<p>f. Analizar si el nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano</p>	<p>f. El nivel de idoneidad establecido mediante resolución judicial, incide en la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.</p>	

y1.- Nivel de interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el menor.

y2.- Establecimiento de horario de visitas que no interfiera las actividades del menor.

y3.- Logro de estabilidad emocional y espiritual en el menor.

y4.- Evitar la alteración del horario de visitas y lugar del Hábitat del menor.

y5.- Existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho.

y6.- Nivel de extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano.

ANEXO N° 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

La presente tiene por finalidad recoger información importante relacionada con el tema **“La tenencia de los hijos en el régimen de visitas en los Juzgados Especializados de Familia en lo Civil de Lima, 2020”**; al respecto se solicita, que las preguntas que a continuación se acompaña, tenga a bien marcar y en el espacio correspondiente con una X. Se agradece su colaboración:

1. ¿Para qué se de esta figura jurídica, debe existir resquebrajamiento del vínculo matrimonial?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

2. ¿Es necesaria la existencia de acuerdo entre los padres o mandato judicial?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

3. ¿Para Usted es importante la existencia de conciliación extrajudicial de mutuo acuerdo?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

4. **¿Es importante el otorgamiento de resolución judicial al padre que no ejerce la tenencia?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

5. **¿En su opinión es necesario la legitimación al padre que reconoció al hijo?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

6. **¿Cree que la decisión del Juez determina la idoneidad del progenitor mediante resolución judicial?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

7. **¿Para Usted es importante el otorgamiento de la tenencia de los hijos a uno de los padres?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

8. **¿Cree que este régimen tiene como objetivo la interrelación entre el progenitor que no ejerce la tenencia de su menor hijo?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

9. **¿Es necesario el establecimiento del horario de visitas que no interfiera las actividades del menor?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

10. **¿Para Usted con este régimen se logra la estabilidad emocional y espiritual en el menor?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

11. **¿En su opinión es necesario evitar la alteración del horario de visitas y lugar del Hábitat del menor?**

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

12. ¿Considera Usted que este régimen busca la existencia de buenos modales de vida en el ejercicio de este derecho?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

13. ¿Considera Usted importante la extensión del régimen de visitas al entorno familiar más cercano?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

14. ¿Es necesario el establecimiento del régimen de visitas para el cónyuge que no ejerce la tenencia?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

ANEXO N° 3

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad se obtiene mediante el estadístico Alfa de Cronbach. El nivel de confiabilidad según George y Mallery (Frias-Navarro, 2021) presenta los siguientes niveles:

- Excelente]0.90, 0.95]
- Bueno]0.80, 0.90]
- Aceptable]0.70, 0.80]
- Cuestionable]0.60, 0.70]
- Pobre [0.50, 0.60]
- Inaceptable < 0.50]

El cálculo del estadístico Alfa de Cronbach se realizó mediante el SPSS V26 con una muestra piloto de 15 Abogados hábiles CAL, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 15

Estadística de fiabilidad.

Alfa de Cronbach	N de elementos
,982	14

Alfa de Cronbach de 0.982 indica un excelente nivel de confiabilidad del cuestionario.

Tabla 16

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
i1	23,2000	78,886	,992	,979
i2	23,2000	78,886	,992	,979
i3	22,9333	76,638	,748	,985
i4	23,2000	78,886	,992	,979
i5	23,2000	78,886	,992	,979
i6	23,2000	78,886	,992	,979
i7	23,2000	78,886	,992	,979
i8	23,2000	78,886	,992	,979
i9	23,2000	78,886	,992	,979
i10	23,2000	78,886	,992	,979
i11	23,2000	78,886	,992	,979

ANEXO N° 5

DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

1= Definitivamente si

2= Probablemente Si

3= Desconoce

4= Probablemente no

5= Definitivamente no

Estud.	i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	i11	i12	i13	i14
1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1
2	3	1	1	2	1	3	1	4	1	1	2	1	1	1
3	1	1	2	4	2	1	2	1	1	2	4	2	1	2
4	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	3
5	1	3	1	1	4	2	1	1	4	1	1	4	2	1
6	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1
7	4	1	1	1	1	2	1	4	1	1	1	1	4	1
8	1	4	4	1	1	2	1	1	4	4	3	1	3	1
9	2	1	1	4	3	1	3	2	1	1	4	2	1	3
10	2	1	4	1	3	1	1	2	1	3	1	1	2	1
11	2	4	4	3	3	1	1	2	1	4	2	1	1	1
12	1	3	3	1	1	4	1	1	3	2	1	1	4	1
13	4	1	4	1	4	1	1	4	1	4	1	4	1	4
14	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1
15	2	1	1	1	3	3	2	2	1	2	3	2	1	3
16	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
17	2	3	2	2	1	1	4	2	3	1	2	2	1	4
18	4	1	3	2	4	2	1	4	1	3	2	3	2	1
19	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1
20	1	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	2
21	1	3	4	1	1	2	1	1	1	4	1	2	1	1
22	5	3	1	4	1	1	1	2	4	1	4	1	1	1
23	1	1	3	1	1	2	1	2	1	3	1	3	1	1
24	2	4	1	1	1	1	2	2	3	1	1	1	1	3
25	1	5	4	2	1	3	4	1	1	3	2	3	1	4
26	1	2	2	3	1	3	1	3	3	3	3	1	4	1
27	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	3
29	1	1	1	1	3	2	2	2	3	1	1	3	1	3
30	1	3	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	2	1
31	1	1	3	1	1	1	3	2	1	3	1	1	1	3
32	3	1	2	1	1	1	1	3	3	1	1	1	2	1

33	3	1	2	1	1	3	2	2	3	3	1	1	3	
34	1	1	1	2	3	2	1	2	1	1	2	1	2	1
35	2	1	2	1	3	1	1	3	1	2	1	3	1	3
36	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1
37	1	1	2	3	1	1	1	2	3	3	2	1	1	1
38	1	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1
39	1	2	4	1	2	1	4	4	1	4	1	4	1	4
40	1	3	2	3	1	1	1	1	3	3	3	1	1	1
41	1	2	2	1	2	1	2	2	3	3	1	1	1	3
42	3	3	3	2	3	2	1	3	1	2	2	3	2	1
43	1	1	4	3	1	1	1	2	1	3	3	1	2	2
44	5	1	1	3	1	1	2	2	1	1	3	1	1	1
45	1	3	1	1	2	1	3	2	4	1	1	3	1	3
46	1	1	2	3	1	1	2	2	1	3	3	2	1	3
47	1	2	3	3	1	3	1	3	3	1	1	2	2	3
48	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1
49	1	3	2	3	2	1	2	2	2	2	2	2	2	3
50	1	2	4	1	2	4	1	3	4	2	1	1	4	1
51	1	3	2	1	1	3	1	1	1	1	3	1	2	1
52	1	1	1	1	1	4	2	1	3	3	1	2	4	2
53	1	2	4	3	1	1	4	3	4	2	1	1	2	3
54	3	3	1	2	4	3	1	4	3	1	3	4	3	1
55	1	3	3	1	1	1	1	2	1	3	3	3	1	1
56	3	1	1	2	1	3	1	1	3	2	2	2	3	1
57	1	3	2	4	3	1	1	1	3	2	3	2	1	2
58	2	4	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	3
59	1	3	1	2	4	2	1	1	2	1	3	4	2	1
60	1	2	1	2	1	4	1	1	3	3	1	1	3	1
61	1	4	4	1	1	3	1	4	1	1	2	1	3	1
62	1	3	4	1	1	2	1	2	1	1	3	1	3	3
63	1	3	1	4	2	1	1	2	1	1	1	1	2	3
64	1	3	1	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1
65	2	1	1	2	1	4	3	2	1	1	1	1	4	3
66	1	1	1	2	1	4	2	2	1	1	3	2	1	4
67	1	1	2	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	1
68	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	2	1	1	1
69	2	2	1	2	3	1	1	2	3	1	1	3	1	1
70	1	1	1	1	2	1	1	4	1	1	2	2	2	2
71	1	3	1	1	2	1	1	2	1	2	3	3	1	1
72	1	4	3	1	1	2	2	1	4	3	2	1	1	3
73	2	3	1	1	2	1	1	2	1	4	1	1	2	1
74	3	5	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
75	1	1	2	1	1	2	1	1	1	4	4	4	2	4
76	2	3	4	3	3	1	3	1	1	1	3	3	1	3
77	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1

78	3	1	2	2	3	2	4	4	2	3	2	3	2	2
79	1	2	2	2	1	2	3	1	1	1	2	1	2	3
80	2	3	1	1	4	2	2	1	2	1	2	1	2	1
81	2	2	2	2	4	2	4	1	4	1	3	1	2	1
82	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	3	2
83	1	1	2	1	3	2	1	2	1	2	3	2	2	2
84	1	1	2	1	3	2	2	1	2	2	1	3	2	2
85	2	1	1	3	3	1	3	2	1	1	3	3	1	3
86	1	1	1	3	3	2	2	2	2	1	3	3	2	2
87	5	5	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	3	2
88	1	1	1	1	1	3	3	1	1	3	1	3	1	3
89	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2
90	3	1	1	1	3	1	2	2	2	1	2	1	3	3
91	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	2	2	2
92	1	1	1	3	1	2	2	2	2	1	3	1	2	2
93	2	3	1	1	2	2	2	3	2	3	1	2	2	4
94	2	3	2	2	1	1	1	3	2	2	1	1	1	2
95	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
96	1	3	1	1	1	2	1	1	1	2	1	3	1	1
97	2	3	2	3	1	2	2	4	2	2	3	1	2	2
98	1	3	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1
99	2	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	2
100	1	1	1	3	1	1	3	1	2	1	3	3	1	3
101	5	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2
102	2	2	2	1	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2
103	1	1	1	1	2	2	3	1	1	2	3	2	2	1
104	1	2	2	2	1	2	2	2	2	3	1	1	2	2
105	2	2	1	1	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2
106	1	1	1	1	1	3	3	1	2	2	1	3	1	
107	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	
108	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
109	1	1	2	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	3
110	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	1	3	2	2
111	3	5	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2
112	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
113	2	2	2	1	2	2	3	2	2	2	3	2	3	2
114	3	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
115	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	1	3	2	2
116	1	1	1	3	1	2	2	2	2	1	1	3	2	2
117	1	1	1	3	3	2	3	1	1	1	3	2	3	1
118	2	2	1	3	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2
119	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1
120	5	2	2	1	3	2	2	2	1	1	2	2	2	2
121	2	2	2	1	3	2	2	2	1	1	1	3	2	2
122	1	1	1	2	1	2	3	1	1	3	1	2	2	3

123	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2
124	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2
125	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	4	2	2
126	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2
127	3	3	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2
128	2	3	2	2	1	2	2	2	2	2	1	3	2	2
129	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2	2
130	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1
131	1	1	1	2	1	2	3	1	1	2	1	2	1	3
132	2	3	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
133	5	3	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	4	2
134	2	3	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
135	1	1	2	2	1	1	4	1	2	2	2	1	2	2
136	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	2
137	3	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1
138	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1
139	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1
140	1	1	3	3	2	1	1	2	1	2	3	2	3	2
141	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2
142	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	2	1	1	1
143	1	1	2	2	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1
144	2	2	4	1	4	1	1	1	2	5	1	1	1	1
145	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2
146	2	5	4	1	1	1	1	1	1	3	5	5	1	1
147	1	1	2	1	1	1	3	1	2	1	1	1	1	3
148	3	1	2	2	3	2	2	1	2	2	2	1	2	2
149	1	2	5	3	1	1	1	1	1	1	3	1	5	1
150	3	3	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1
151	2	3	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1
152	1	1	2	2	3	2	2	1	2	2	1	1	2	2
153	4	1	2	1	2	1	1	3	1	2	2	2	2	2
154	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2
155	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2
156	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2
157	5	2	2	5	2	1	2	2	2	2	3	2	5	5
158	1	1	1	3	1	3	1	1	1	3	1	3	1	1
159	3	4	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	2	2
160	3	4	1	1	2	1	4	2	2	1	1	2	2	2
161	3	2	2	3	5	2	2	2	2	2	2	2	3	3
162	1	1	1	1	1	1	2	3	2	1	1	1	2	2
163	3	2	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2
164	2	2	2	2	3	5	1	2	2	2	2	1	1	2
165	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
166	1	1	1	2	2	2	4	1	1	2	2	2	1	1
167	4	2	2	3	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2

168	1	4	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
169	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1
170	3	1	1	2	1	3	1	4	1	1	2	1	1	1
171	1	1	2	4	2	1	2	1	1	2	4	2	1	2
172	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	3
173	1	3	1	1	4	2	1	1	4	1	1	4	2	1
174	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1
175	4	1	1	1	1	2	1	4	1	1	1	1	4	1
176	1	4	4	1	1	2	1	1	4	4	3	1	3	1
177	2	1	1	4	3	1	3	2	1	1	4	2	1	3
178	2	1	4	1	3	1	1	2	1	3	1	1	2	1
179	2	4	4	3	3	1	1	2	1	4	2	1	1	1
180	1	3	3	1	1	4	1	1	3	2	1	1	4	1
181	4	1	4	1	4	1	1	4	1	4	1	4	1	4
182	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1
183	2	1	1	1	3	3	2	2	1	2	3	2	1	3
184	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
185	2	3	2	2	1	1	4	2	3	1	2	2	1	4
186	4	1	3	2	4	2	1	4	1	3	2	3	2	1
187	1	2	1	3	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1
188	1	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	2
189	1	3	4	1	1	2	1	1	1	4	1	2	1	1
190	2	3	1	4	1	1	1	2	4	1	4	1	1	1
191	1	1	3	1	1	2	1	2	1	3	1	3	1	1
192	2	4	1	1	1	1	2	2	3	1	1	1	1	3
193	1	2	4	2	1	3	5	1	1	3	2	3	1	4
194	1	2	2	3	1	3	5	3	3	3	3	1	4	1
195	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	1	1
196	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	3
197	1	1	1	1	3	2	2	2	3	1	1	3	1	3
198	1	3	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	2	1
199	1	1	3	1	1	1	3	2	1	3	1	1	1	3
200	3	1	2	1	1	1	1	3	3	1	1	1	2	1
201	3	1	2	1	1	3	2	2	3	3	1	1	1	3
202	1	1	1	2	3	2	1	2	1	1	2	1	2	1
203	2	1	2	1	3	1	1	3	1	2	1	3	1	3
204	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1
205	1	1	2	3	1	1	1	2	3	3	2	1	1	1
206	1	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1
207	1	2	4	1	2	1	4	4	1	4	1	4	1	4
208	1	3	2	3	1	1	1	1	3	3	3	1	1	1
209	1	2	2	1	2	1	2	2	3	3	1	1	1	3
210	3	3	3	2	3	2	1	3	1	2	2	3	2	1
211	1	1	4	3	1	1	1	2	1	3	3	1	2	2
212	2	1	1	3	1	1	2	2	1	1	3	1	1	1

213	1	3	1	1	2	1	3	2	4	1	1	3	1	3
214	1	1	2	3	1	1	2	2	1	3	3	2	1	3
215	1	2	3	3	1	3	1	5	3	1	1	2	2	3
216	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1
217	1	3	2	3	2	1	2	2	2	2	2	2	2	3
218	1	2	4	1	2	4	1	3	4	2	1	1	4	1
219	1	3	2	1	1	3	1	1	1	1	3	1	2	1
220	1	1	1	1	1	4	2	1	3	3	1	2	4	2
221	1	2	4	3	1	1	4	3	5	5	1	1	2	3
222	3	3	1	2	4	3	1	4	3	1	3	4	3	1
223	1	3	3	1	1	1	1	2	1	3	3	3	1	1
224	3	1	1	2	1	3	1	1	3	2	2	2	3	1
225	1	3	2	4	3	1	1	1	3	2	3	2	1	2
226	2	4	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	3
227	1	3	1	2	4	2	1	1	2	1	3	4	2	1
228	1	2	1	2	1	4	1	1	3	3	1	1	3	1
229	1	4	4	1	1	3	1	4	1	1	2	1	3	1
230	1	3	4	1	1	2	1	2	1	1	3	1	3	3
231	1	3	1	4	2	1	1	2	1	1	1	1	2	3
232	1	3	1	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1
233	2	1	1	2	1	4	3	2	1	1	1	1	4	3
234	1	1	1	2	1	4	2	2	1	1	3	2	1	4
235	1	1	2	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	1
236	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	2	1	1	1
237	2	2	1	2	3	1	1	2	3	1	1	3	1	1
238	1	1	1	1	2	1	1	4	1	1	2	2	2	2
239	1	3	1	1	2	1	1	2	1	2	3	3	1	1
240	1	4	3	1	1	2	2	1	4	3	2	1	1	3
241	2	3	1	1	2	1	1	2	1	4	1	1	2	1
242	3	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
243	1	1	2	1	1	2	1	1	1	4	4	4	2	4
244	2	3	4	3	3	1	3	1	1	1	3	3	1	3
245	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
246	3	1	2	2	3	2	4	4	2	3	2	3	2	2
247	1	2	2	2	1	2	3	1	1	1	5	5	2	3
248	2	3	1	1	4	2	2	1	2	1	2	1	2	1
249	2	2	2	2	4	2	4	1	4	1	3	1	2	1
250	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	3	2
251	1	1	2	1	3	2	1	2	1	2	3	2	2	2
252	1	1	2	1	3	2	2	1	2	2	1	3	2	2
253	2	1	1	3	3	1	3	2	1	1	3	3	1	3
254	1	1	1	3	3	2	2	2	2	1	3	3	2	2
255	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	3	2	3	2
256	1	1	1	1	1	3	3	1	1	3	1	3	1	3
257	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	5	2

303	1	1	2	2	1	1	4	1	2	2	2	1	2	2
304	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3	2
305	3	2	2	2	2	2	2	5	2	1	2	2	1	1
306	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1
307	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1
308	1	1	3	3	2	1	1	2	1	2	3	2	3	2
309	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2
310	2	2	2	2	4	2	4	1	5	1	2	1	1	1
311	1	1	2	2	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1
312	2	2	4	1	4	1	1	1	2	5	5	1	1	1
313	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2
314	2	2	4	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1
315	1	1	2	1	1	1	3	1	2	1	1	1	1	3
316	3	1	2	2	3	2	2	1	2	2	2	1	2	2
317	1	2	2	3	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1
318	3	3	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1
319	2	3	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1
320	1	1	2	2	3	2	2	1	2	2	1	1	2	2
321	4	1	2	1	2	1	1	3	1	2	2	2	2	2
322	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2
323	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2
324	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2
325	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	5	5	2	2
326	1	1	1	3	1	3	1	1	1	3	1	3	1	1
327	3	4	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	2	2
328	3	4	1	1	2	1	4	2	2	1	1	2	2	2
329	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	5	3	3
330	1	1	1	1	1	1	2	3	2	1	1	1	2	2
331	3	2	1	1	2	2	3	2	2	2	2	2	5	2
332	2	2	2	2	3	1	1	2	2	2	2	1	5	2
333	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
334	1	1	1	2	2	2	4	1	1	2	2	2	1	1
335	4	2	2	3	1	1	2	2	2	2	1	1	2	5
336	1	4	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
337	3	1	2	1	1	3	2	2	3	3	1	1	1	3
338	1	1	1	2	3	2	1	2	1	1	2	1	2	1
339	2	1	2	1	3	1	1	3	1	2	1	3	1	3
340	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1
341	1	1	2	3	1	1	1	2	3	3	2	1	1	1
342	1	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1
343	1	2	4	1	2	1	4	4	1	4	1	4	1	5
344	1	3	2	3	1	1	1	1	3	3	3	1	1	1
345	1	2	2	1	2	1	2	2	3	3	1	1	1	3
346	3	3	3	2	3	2	1	3	1	2	2	3	2	1
347	1	1	4	3	1	1	1	2	1	3	3	1	2	2

348	2	1	1	3	1	1	2	2	1	1	3	1	1	1
349	1	3	1	1	2	1	3	2	4	1	1	3	1	3
350	1	1	2	3	1	1	2	2	1	3	3	2	1	3
351	1	2	3	3	1	3	1	3	3	1	1	2	2	3
352	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	
353	1	3	2	3	2	1	2	2	2	2	2	2	2	
354	1	2	4	1	2	4	1	3	4	2	1	1	4	
355	1	3	2	1	1	3	1	1	1	1	3	1	2	1
356	1	1	1	1	1	4	2	1	3	3	1	2	4	2
357	1	2	4	3	1	1	4	3	4	2	1	1	2	3
358	3	3	1	2	4	3	1	4	3	1	3	4	3	1
359	1	3	3	1	1	1	1	2	1	3	3	3	1	1
360	3	1	1	2	1	3	1	1	3	2	2	2	3	1
361	1	3	2	4	3	1	1	1	3	2	3	2	1	2
362	2	4	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	3
363	1	3	1	2	4	2	1	1	2	1	3	4	2	1
364	1	2	1	2	1	4	1	1	3	3	1	1	3	1
365	1	4	4	1	1	3	1	4	1	1	2	1	3	1
366	1	3	4	1	1	2	1	2	1	1	3	1	3	3
367	1	3	1	4	2	1	1	2	1	1	1	1	2	3
368	1	3	1	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1
369	2	1	1	2	1	4	3	2	1	1	1	1	4	3
370	1	1	1	2	1	4	2	2	1	1	3	2	1	4
371	1	1	2	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	1
372	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	2	1	1	1
373	2	2	1	2	3	1	1	2	3	1	1	3	1	1
374	1	1	1	1	2	1	1	4	1	1	2	2	2	2
375	1	3	1	1	2	1	1	2	1	2	3	3	1	1
376	1	4	3	1	1	2	2	1	4	3	2	1	1	3
377	2	3	1	1	2	1	1	2	1	4	1	1	2	1
378	3	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1